Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2016/0132(COD)

29.4.2021

ENMIENDAS
38 - 281

Proyecto de informe
Jorge Buxadé Villalba
(PE597.620v03-00)

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818

Propuesta modificada de Reglamento
COM (2020)0614 – C8-0179/2016 – 2016/0132(COD)

Enmienda 38
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

Or. en

Enmienda 39
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta modificada de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 40
Malin Björk

Propuesta de ReglamentoPreámbulo – punto 1 – considerando 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«4 bis) Además, a los efectos de la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y con arreglo a las normas de este, es necesario marcar claramente en Eurodac que se ha producido un traspaso de la responsabilidad entre Estados miembros, también en casos de reubicación. ***Asimismo, con el fin de reflejar con precisión las obligaciones que tienen los Estados miembros de realizar operaciones de búsqueda y salvamento y para ayudar a estos Estados miembros con las dificultades específicas que afrontan al no poder aplicar a las personas que desembarcan tras esas operaciones las mismas herramientas previstas para el cruce irregular de fronteras por tierra o por aire, también es necesario registrar en Eurodac como una categoría independiente a los nacionales de terceros países o apátridas que desembarquen después de dichas operaciones de búsqueda y salvamento.***	4 bis) Además, a los efectos de la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y con arreglo a las normas de este, es necesario marcar claramente en Eurodac que se ha producido un traspaso de la responsabilidad entre Estados miembros, también en casos de reubicación.

Or. en

Enmienda 41
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 1 – considerando 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«4 bis) Además, a los efectos de la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y con	4 bis) Además, a los efectos de la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y con

arreglo a las normas de este, es necesario marcar claramente en Eurodac que se ha producido un traspaso de la responsabilidad entre Estados miembros, también en casos de reubicación. Asimismo, con el fin de reflejar con precisión las obligaciones que tienen los Estados miembros de realizar operaciones de búsqueda y salvamento ***y para ayudar a estos Estados miembros con las dificultades específicas que afrontan al no poder aplicar a las personas que desembarcan tras esas operaciones las mismas herramientas previstas para el cruce irregular de fronteras por tierra o por aire***, también es necesario registrar en Eurodac como una categoría independiente a los nacionales de terceros países o apátridas que desembarquen después de dichas operaciones de búsqueda y salvamento.

arreglo a las normas de este, es necesario marcar claramente en Eurodac que se ha producido un traspaso de la responsabilidad entre Estados miembros, también en casos de reubicación. Asimismo, con el fin de reflejar con precisión las obligaciones que tienen los Estados miembros de realizar operaciones de búsqueda y salvamento, también es necesario registrar en Eurodac como una categoría independiente a los nacionales de terceros países o apátridas que desembarquen después de dichas operaciones de búsqueda y salvamento. ***Con objeto de tener debidamente en cuenta la situación de especial vulnerabilidad de las personas desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento y aplicar eficazmente la obligación que tienen los Estados miembros de realizar valoraciones adecuadas de la vulnerabilidad, incluidas las circunstancias específicas del desembarque y habida cuenta de la salud física y mental de las personas desembarcadas, deben establecerse salvaguardias adicionales antes de proceder a cualquier recogida, tratamiento o transmisión de datos biométricos.***

Or. en

Enmienda 42
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 1 – considerando 4 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«4 bis) Además, a los efectos de la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y con arreglo a las normas de este, es necesario	«4 bis) Además, a los efectos de la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y con arreglo a las normas de este, es necesario

marcar claramente en Eurodac que se ha producido un traspaso de la responsabilidad entre Estados miembros, también en casos de reubicación. Asimismo, con el fin de reflejar con precisión las obligaciones que tienen los Estados miembros de realizar operaciones de búsqueda y salvamento y para ayudar a estos Estados miembros con las dificultades específicas que afrontan al no poder aplicar a las personas que desembarcan tras esas operaciones las mismas herramientas previstas para el cruce ***irregular*** de fronteras por tierra o por aire, también es necesario registrar en Eurodac como una categoría independiente a los nacionales de terceros países o apátridas que desembarquen después de dichas operaciones de búsqueda y salvamento.	marcar claramente en Eurodac que se ha producido un traspaso de la responsabilidad entre Estados miembros, también en casos de reubicación. Asimismo, con el fin de reflejar con precisión las obligaciones que tienen los Estados miembros de realizar operaciones de búsqueda y salvamento y para ayudar a estos Estados miembros con las dificultades específicas que afrontan al no poder aplicar a las personas que desembarcan tras esas operaciones las mismas herramientas previstas para el cruce ***ilegal*** de fronteras por tierra o por aire, también es necesario registrar en Eurodac como una categoría independiente a los nacionales de terceros países o apátridas que desembarquen después de dichas operaciones de búsqueda y salvamento.

Or. nl

Enmienda 43
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 1 – considerando 4 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4 ter) Por otra parte, a los efectos de la aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], es preciso señalar si, tras los controles de seguridad llevados a cabo durante el control, se considera que una persona podría suponer una amenaza para la seguridad interna.»;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 44
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 1 – considerando 4 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4 ter) Por otra parte, a los efectos de la aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], es preciso señalar si, tras los controles de seguridad llevados a cabo durante el control, se considera que una persona podría suponer una amenaza para la seguridad interna.»;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 45
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 1 – considerando 4 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4 ter) Por otra parte, a los efectos de la aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], es preciso señalar si, tras los controles de seguridad llevados a cabo durante el control, se considera que una persona podría suponer una amenaza para la seguridad interna.»;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 46
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 1 – considerando 4 ter bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter bis) La presente propuesta debe considerarse como un avance hacia una base de datos de ADN necesaria para identificar inequívocamente a los migrantes.

Or. nl

Enmienda 47
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 1 – considerando 4 ter ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter ter) Ni siquiera un funcionamiento adecuado de Eurodac en las circunstancias actuales es suficiente para controlar los flujos migratorios — principalmente ilegales—. Diferentes artículos de prensa indican que es una práctica común entre muchos solicitantes de asilo alterar deliberadamente sus impresiones dactilares, por ejemplo, quemándose o limándose los dedos. De esta forma, quedan inutilizadas las impresiones dactilares registradas en los archivos[1 bis].
	1 bis
	https://www.theguardian.com/world/2011/oct/07/dublin-regulation-european-asylum-seekers; https://www.trouw.nl/nieuws/meer-kans-op-asiel-vijl-je-vinger-wat-af~b812f87c.

Or. nl

Enmienda 48
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 1 – considerando 4 ter quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter quater) Más allá de esta mutilación deliberada, las impresiones dactilares también pierden precisión debido al proceso de envejecimiento de la piel. La elasticidad de la piel disminuye, los bordes se endurecen y las yemas de los dedos se vuelven más finas. Por tanto, se deteriora la calidad de la impresión dactilar[1 bis].
	1 bis https://www.scientificamerican.com/article/lose-your-fingerprints/.

Or. nl

Enmienda 49
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 1 – considerando 4 ter quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter quinquies) Los nacionales de terceros países y apátridas, así como sus representantes y partes interesadas, están obligados a actuar de conformidad con los objetivos de este requisito. Si existen pruebas de fraude, quienes lo hayan cometido perderán todo derecho sustantivo y procesal presente y futuro en relación con el asilo, la migración, la residencia, la reunificación familiar y la obtención de la nacionalidad, sin perjuicio de la posible aplicación del Derecho penal por parte del Estado miembro en cuestión.

Or. nl

Enmienda 50
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«5 bis) También es necesario ***introducir disposiciones que garanticen*** el funcionamiento de ese sistema dentro del marco para la interoperabilidad establecido por los Reglamentos (UE) 2019/817[25] y 2019/818[26] del Parlamento Europeo y del Consejo.	5 bis) También es necesario ***garantizar que*** el funcionamiento de ese sistema dentro del marco para la interoperabilidad establecido por los Reglamentos (UE) 2019/817[25] y 2019/818[26] del Parlamento Europeo y del Consejo ***tenga lugar con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de datos y, en particular, conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y limitación de la finalidad. Además, es necesario introducir disposiciones claras en virtud de las cuales las autoridades nacionales designadas de los Estados miembros y los organismos de la Unión que tengan acceso a Eurodac solo puedan ver los datos que sean estrictamente pertinentes para el desempeño de su función específica.***
[25] Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).	[25] Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).
[26] Reglamento (UE) 2019/818 del	[26] Reglamento (UE) 2019/818 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

Or. en

Enmienda 51
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«5 bis) ***También es necesario introducir disposiciones que garanticen el funcionamiento de ese sistema dentro*** del marco para la interoperabilidad establecido por los Reglamentos (UE) 2019/817[25] y 2019/818[26] del Parlamento Europeo y del Consejo.	«5 bis) ***Tras la adopción*** del marco para la interoperabilidad establecido por los Reglamentos (UE) 2019/817[25] y 2019/818[26] del Parlamento Europeo y del Consejo***, pueden considerarse necesarias disposiciones que garanticen el funcionamiento de ese sistema. En ese sentido, es muy importante garantizar que se respeten los principios de proporcionalidad y necesidad y que las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la Unión sigan pudiendo ver solo aquellos datos que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones específicas, incluso aunque los datos sean accesibles a través de diferentes bases de datos.***
[25] Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se	[25] Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se

modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

[26] Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).

[26] Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

Or. en

Enmienda 52
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«5 bis) También es necesario introducir disposiciones que garanticen el funcionamiento de ese sistema dentro del marco para la interoperabilidad establecido por los Reglamentos (UE) 2019/817[25] y 2019/818[26] del Parlamento Europeo y del Consejo.	«5 bis) También es necesario introducir disposiciones que garanticen el funcionamiento de ese sistema dentro del marco para la interoperabilidad establecido por los Reglamentos (UE) 2019/817[25] y 2019/818[26] del Parlamento Europeo y del Consejo***, garantizando al mismo tiempo que los derechos de acceso de las autoridades pertinentes sigan rigiéndose por los instrumentos jurídicos subyacentes***.
[25] Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al	[25] Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al

establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).	establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo (DO L 135 de 22.5.2019, p. 27).
[26] Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).	[26] Reglamento (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 85).

Or. en

Enmienda 53
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 ter) Asimismo, es preciso introducir las disposiciones que encuadrarían el acceso de las unidades nacionales del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y de las autoridades competentes en materia de visados a Eurodac de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1240[27] y el Reglamento (CE) n.º 767/2008[28] del Parlamento Europeo y del Consejo.	***suprimido***

[27] Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

[28] Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Or. en

Enmienda 54
Roberta Metsola, Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 ter bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter bis) Con el fin de ejecutar las funciones establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis], también es necesario que el cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas y los equipos de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo tengan acceso a Eurodac para buscar datos a través de su propia interfaz, que debe ser desarrollada y mantenida por eu-LISA en cooperación con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Oficina Europea de Apoyo al Asilo. La experiencia operativa adquirida en anteriores despliegues de personal de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Oficina Europea de Apoyo al

	Asilo demuestra las dificultades que los miembros de sus equipos han tenido, desde un punto de vista jurídico, técnico y práctico, al utilizar los sistemas o interfaces informáticos nacionales para acceder a Eurodac. Para maximizar su apoyo operativo y su capacidad, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Oficina Europea de Apoyo al Asilo deben poder basarse en sus propias capacidades, incluidos sistemas informáticos que funcionen correctamente.

Or. en

Enmienda 55
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 quater) Igualmente, ***con el fin de gestionar la migración irregular,*** es necesario permitir que eu-LISA elabore estadísticas ***transversales*** usando datos de Eurodac***, del Sistema de Información de Visados, del SEIAV y del Sistema de Entradas y Salidas***. Para especificar el contenido de estas estadísticas ***transversales***, deben conferirse a la Comisión competencias ***de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión***.»;	5 quater) Igualmente, es necesario permitir que eu-LISA elabore estadísticas usando datos de Eurodac. Para especificar el contenido de estas estadísticas, deben conferirse a la Comisión competencias ***delegadas***.»;

Or. en

Enmienda 56
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 quater) Igualmente, ***con el fin de gestionar la migración irregular,*** es necesario permitir que eu-LISA elabore estadísticas transversales usando datos de Eurodac, del Sistema de Información de Visados, del SEIAV y del Sistema de Entradas y Salidas. Para especificar el contenido de estas estadísticas transversales, deben conferirse a la Comisión competencias ***de ejecución***. ***Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.***»;	5 quater) Igualmente, es necesario permitir que eu-LISA elabore estadísticas transversales usando datos de Eurodac, del Sistema de Información de Visados, del SEIAV y del Sistema de Entradas y Salidas. Para especificar el contenido de estas estadísticas transversales, deben conferirse a la Comisión competencias ***delegadas***.»;

Or. en

Enmienda 57
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 quater) ***Igualmente,*** con el fin de gestionar la migración ***irregular, es necesario permitir que eu-LISA elabore*** estadísticas transversales usando datos de Eurodac, del Sistema de Información de Visados, del SEIAV y del Sistema de	5 quater) Con el fin de gestionar la migración ***y ofrecer estadísticas útiles a los responsables políticos para promover políticas basadas en datos contrastados, eu-LISA podrá elaborar*** estadísticas transversales usando datos de Eurodac, del

Entradas y Salidas. Para especificar el contenido de estas estadísticas transversales, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.»;	Sistema de Información de Visados, del SEIAV y del Sistema de Entradas y Salidas. Para especificar el contenido de estas estadísticas transversales, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.»;

Or. en

Enmienda 58
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 quater) Igualmente, con el fin de gestionar la migración irregular, es necesario permitir que eu-LISA elabore estadísticas transversales usando datos de Eurodac, del Sistema de Información de Visados, del SEIAV ***y*** del Sistema de Entradas y Salidas. Para especificar el contenido de estas estadísticas transversales, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.»;	5 quater) Igualmente, con el fin de gestionar la migración irregular, es necesario permitir que eu-LISA elabore estadísticas transversales usando datos de Eurodac, del Sistema de Información de Visados, del SEIAV***,*** del Sistema de Entradas y Salidas***, del sistema ECRIS-TCN y del Sistema de Información de Schengen***. Para especificar el contenido de estas estadísticas transversales, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de

ejecución por la Comisión.»;

Or. en

Enmienda 59
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 2 – considerando 5 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 quater) Igualmente, con el fin de gestionar la migración ***irregular***, es necesario permitir que eu-LISA elabore estadísticas transversales usando datos de Eurodac, del Sistema de Información de Visados, del SEIAV y del Sistema de Entradas y Salidas. Para especificar el contenido de estas estadísticas transversales, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.»;	5 quater) Igualmente, con el fin de gestionar la migración ***ilegal***, es necesario permitir que eu-LISA elabore estadísticas transversales usando datos de Eurodac, del Sistema de Información de Visados, del SEIAV y del Sistema de Entradas y Salidas. Para especificar el contenido de estas estadísticas transversales, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.»;

Or. nl

Enmienda 60
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 4 – considerando 11 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) a continuación del considerando	***suprimido***

11 se inserta el considerando siguiente:

«11 bis) A tal efecto, es necesario también marcar claramente en Eurodac el hecho de que una solicitud de protección internacional ha sido denegada cuando el nacional de un tercer país o apátrida no tenga derecho a permanecer y no se le haya permitido permanecer de conformidad con el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].»;

Or. en

Enmienda 61
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 4 – considerando 11 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a continuación del considerando 11 se inserta el considerando siguiente:	
«11 bis) A tal efecto, es necesario también marcar claramente en Eurodac el hecho de que una solicitud de protección internacional ha sido denegada cuando el nacional de un tercer país o apátrida no tenga derecho a permanecer y no se le haya permitido permanecer de conformidad con el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].»;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 62
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 4 – considerando 11 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«11 bis) A tal efecto, es necesario también marcar claramente en Eurodac el hecho de que una solicitud de protección internacional ha sido denegada ***cuando el nacional de un tercer país o apátrida no tenga derecho a permanecer y no se le haya permitido permanecer de conformidad con el Reglamento (UE) XXX/XXX*** [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].»;	«11 bis) A tal efecto, es necesario también marcar claramente en Eurodac el hecho de que una solicitud de protección internacional ha sido denegada [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].»;

Or. en

Enmienda 63
Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 4 bis (nuevo) – considerando 13 bis ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) a continuación del considerando 13 bis se inserta el considerando siguiente:
	«13 bis ter) Las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la Unión deben seguir pudiendo ver solo aquellos datos que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones específicas, incluso aunque los conjuntos de datos estén vinculados en una secuencia.»;

Or. en

Justificación

Las modificaciones propuestas, combinadas con las nuevas categorías de datos personales tratados en Eurodac y la gran extensión de la lista de autoridades con acceso a los datos en el contexto de la interoperabilidad de los sistemas informáticos de gran magnitud, tendrán un impacto considerable en las personas afectadas. Con el fin de mitigar los riesgos adicionales y garantizar la proporcionalidad de la medida, es necesario establecer salvaguardias apropiadas y eficaces.

Enmienda 64
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 5 – considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«14) Asimismo, para que Eurodac pueda asistir eficazmente en el control de la migración irregular y la detección de movimientos secundarios dentro de la UE, es preciso permitir que el sistema cuente solicitantes, además de solicitudes, vinculando todos los conjuntos de datos correspondientes a una persona, independientemente de su categoría, en una única secuencia.»;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 65
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 5 – considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«14) Asimismo, para que Eurodac pueda asistir eficazmente en el control de la migración irregular y la detección de movimientos secundarios dentro de la UE, es preciso permitir que el sistema cuente solicitantes, además de solicitudes, vinculando todos los conjuntos de datos correspondientes a una persona, independientemente de su categoría, en una única secuencia.»;	14) Asimismo, para que Eurodac pueda asistir eficazmente en el control de la migración irregular y la detección de movimientos secundarios dentro de la UE, es preciso permitir que el sistema cuente solicitantes, además de solicitudes, vinculando todos los conjuntos de datos correspondientes a una persona, independientemente de su categoría, en una única secuencia. ***Las autoridades de los Estados miembros y los organismos de la Unión solo deben poder ver aquellos datos personales que sean estrictamente pertinentes para el desempeño de sus funciones, incluso aunque los datos estén vinculados en una secuencia. El período***

	de conservación de cada conjunto de datos no se ve afectado.»;

Or. en

Enmienda 66
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 5 – considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«14) Asimismo, para que Eurodac pueda asistir eficazmente en el control de la migración ***irregular*** y la detección de movimientos secundarios dentro de la UE, es preciso permitir que el sistema cuente solicitantes, además de solicitudes, vinculando todos los conjuntos de datos correspondientes a una persona, independientemente de su categoría, en una única secuencia.»;	«14) Asimismo, para que Eurodac pueda asistir eficazmente en el control de la migración ***ilegal*** y la detección de movimientos secundarios dentro de la UE, es preciso permitir que el sistema cuente solicitantes, además de solicitudes, vinculando todos los conjuntos de datos correspondientes a una persona, independientemente de su categoría, en una única secuencia.»;

Or. nl

Enmienda 67
Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 5 bis (nuevo) – considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) a continuación del considerando 19 se inserta el considerando siguiente:
	«19 bis) El presente Reglamento debe aplicarse respetando el interés superior del menor. Esto incluye aplicar las disposiciones y salvaguardias de los derechos del niño pertinentes al aplicar el presente Reglamento a una persona que declare ser un menor o, en función del caso, a una persona respecto a la cual

existan motivos para creer que se trata de un menor y no se disponga de acreditación de la edad. En caso de inseguridad respecto a la edad del menor, las autoridades deben conceder a la persona el beneficio de la duda, de tal forma que, si existe la posibilidad de que el menor tenga menos de seis años de edad, se le tratará como tal.»;

Or. en

Justificación

La inclusión de esta disposición garantizará que los menores sean tratados de conformidad con el mayor nivel de salvaguardias incluido en el presente Reglamento, sin añadir a este un procedimiento adicional de estimación de la edad. Las estimaciones de la edad deberían figurar en otros Reglamentos pertinentes, como el Reglamento sobre los procedimientos de asilo.

Enmienda 68
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 6 – considerando 24 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) a continuación del considerando 24 se inserta el considerando siguiente:	***suprimido***
«24 bis) A los efectos del presente Reglamento, se recuerda que debe considerarse que una persona permanece de forma ilegal en el territorio del Estado miembro de reubicación si no solicita protección internacional tras la reubicación, o no cumple por otros motivos, o deja de cumplir las condiciones de entrada previstas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399 u otras condiciones de entrada, estancia o residencia en el Estado miembro de reubicación.»;	

Or. en

Enmienda 69
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 6 – considerando 24 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«24 bis) A los efectos del presente Reglamento, se recuerda que debe considerarse que una persona permanece de forma ilegal en el territorio del Estado miembro de reubicación si no solicita protección internacional tras la reubicación, o no cumple por otros motivos, o deja de cumplir las condiciones de entrada previstas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399 u otras condiciones de entrada, estancia o residencia en el Estado miembro de reubicación.»;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 70
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 6 – considerando 24 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«24 bis) A los efectos del presente Reglamento, se recuerda que debe considerarse que una persona permanece de forma ilegal en el territorio del Estado miembro de reubicación si no solicita protección internacional tras la reubicación, o no cumple por otros motivos, o deja de cumplir las condiciones de entrada previstas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399 u otras condiciones de entrada, estancia o residencia en el Estado miembro de reubicación.»;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 71
Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 6 bis (nuevo) – considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) a continuación del considerando 27 se inserta el considerando siguiente:
	«27 bis) En el caso de los datos relativos a menores, la transmisión, conservación o comparación de dichos datos deben perseguir el objetivo de proteger al menor y solo pueden realizarse respetando la obligación de que el interés superior del menor constituya una consideración primordial.»;

Or. en

Justificación

The proposed recast Eurodac Regulation suggests processing of children's biometric data as young as six years of age to achieve the purposes set out in its Article 1, namely: applying the Dublin system, combating irregular immigration and fighting serious crime. To comply with Article 7 (respect for private and family life), Article 8 (protection of personal data) and Article 24 (the rights of the child) of the Charter, this measure can only be justified if it expressly pursues a child protection objective. More specifically, it should serve to protect child victims of trafficking and support the identification and protection of unaccompanied children who go missing, disappear or abscond, as the European Commission highlighted in its explanatory memorandum accompanying the proposed recast Eurodac Regulation

Enmienda 72
Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 6 ter (nuevo) – considerando 30 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 ter) a continuación del considerando 30 bis se inserta el considerando

siguiente:

«30 ter) No debe internarse a ningún menor por ningún motivo, tampoco para determinar o comprobar su identidad o tomar sus datos biométricos, independientemente de su edad y de que estén o no acompañados por sus familias. Cuando se trate de menores y sus familias, siempre debe optarse por alternativas al internamiento que sean comunitarias y no impliquen la privación de libertad.»;

Or. en

Justificación

According to Article 37 of the UN Convention on the Rights of the Child, children may be deprived of liberty "only as a measure of last resort and for the shortest appropriate period of time". Regardless of the ground for detention, when interpreting Article 5 of the ECHR, the ECtHR held that the detention of children (whether accompanied by their parents or not) is arbitrary in facilities which are inadequate to cater for their specific needs.29 In light of human rights law development against immigration detention of children it is difficult to justify deprivation of liberty of a child to coerce him or her to give fingerprints or to take his/her facial image.

Enmienda 73
Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Preámbulo – punto 6 quater (nuevo) – considerando 57 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 quater) a continuación del considerando 57 se inserta el considerando siguiente:
	«57 bis) El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deben velar por que los recursos humanos y económicos disponibles alcancen el nivel indicado en la ficha financiera legislativa de la Comisión relativa al presente Reglamento, permitiendo así que eu-LISA comience el proceso de aplicación una vez que el Reglamento entre en vigor.»;

Or. en

Justificación

The Commission proposal reads that eu-LISA is supposed to receive certain amount of budget for implementation of EURODAC Recast already in 2021, which is however not possible since the recast legislative proposal has not yet entered into force, moreover, the negotiations on the proposal are still on a preliminary stage. This on its side triggers a risk that has been already highlighted by the European Court of Auditors (and, by the LIBE Committee in its Opinion on the eu-LISA 2019 Discharge) that the late adoption and entry into force of certain legislative acts created a significant difference between the actual timeline for their implementation compared with the timeline set by the Commission in the respective legislative financial statements. In this sense, the LIBE Opinion recommends the Commission to involve and consult the Agency at the earliest stage of preparation of relevant legislative proposals in order to improve the assumptions underpinning the financial planning and thereby improve alignment of budgetary planning with the timing of the related legal acts. Therefore, including the above suggested recital will avoid the situation that the Agency would have formally budget that cannot use since its availability is not in sync with the timing of the adoption of the legal proposal.

Enmienda 74
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(b) asistir en la aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento] de conformidad con las condiciones previstas en el presente Reglamento;	(b) asistir***, con objeto de determinar los movimientos secundarios de los nacionales de terceros países reasentados,*** en la aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento] de conformidad con las condiciones previstas en el presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 75
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) prestar asistencia en relación con el control de la inmigración irregular a la Unión, con la detección de los movimientos secundarios dentro de su territorio y con la identificación de los nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular para determinar las medidas apropiadas que han de adoptar los Estados miembros;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 76
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) prestar asistencia en relación con el control de la inmigración irregular a la Unión, con la detección de los movimientos secundarios dentro de su territorio y con la identificación de los nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular para determinar las medidas apropiadas que han de adoptar los Estados miembros;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 77
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) prestar asistencia en relación con ***el control*** de la inmigración irregular a la	(c) prestar asistencia en relación con ***la supervisión*** de la inmigración irregular a la

Unión, con la detección de los movimientos secundarios dentro de su territorio y con la identificación de los nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular para determinar las medidas apropiadas que han de adoptar los Estados miembros;	Unión, con la detección de los movimientos secundarios dentro de su territorio y con la identificación de los nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular para determinar las medidas apropiadas que han de adoptar los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 78
Tom Vandendriessche

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra c)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) prestar asistencia en relación con el control de la inmigración ***irregular*** a la Unión, con la detección de los movimientos secundarios dentro de su territorio y con la identificación de los nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular para determinar las medidas apropiadas que han de adoptar los Estados miembros;	(c) prestar asistencia en relación con el control de la inmigración ***ilegal*** a la Unión, con la detección de los movimientos secundarios dentro de su territorio y con la identificación de los nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular para determinar las medidas apropiadas que han de adoptar los Estados miembros;

Or. nl

Enmienda 79
Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(c bis) proteger a los menores víctimas de la trata de seres humanos e identificar y proteger a los menores desaparecidos;

Or. en

Justificación

The proposed recast Eurodac Regulation suggests processing of children's biometric data as young as six years of age to achieve the purposes set out in its Article 1, namely: applying the Dublin system, combating irregular immigration and fighting serious crime. To comply with Article 7 (respect for private and family life), Article 8 (protection of personal data) and Article 24 (the rights of the child) of the Charter, these measures can only be justified if it expressly pursues a child protection objective. More specifically, it should serve to protect child victims of trafficking and support the identification and protection of unaccompanied children who go missing, disappear or abscond, as the European Commission highlighted in its explanatory memorandum accompanying the proposed recast Eurodac Regulation.

Enmienda 80
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) establecer las condiciones en las que las autoridades designadas de los Estados miembros y la Oficina Europea de Policía (Europol) podrán solicitar la comparación de datos biométricos o alfanuméricos con los almacenados en el Sistema Central de Eurodac a efectos de aplicación de la ley para la prevención, detección o investigación de los delitos de terrorismo u otros delitos graves;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 81
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(e) ayudar a identificar correctamente a las personas registradas en Eurodac en virtud de las condiciones y para los objetivos previstos en el artículo 20 del	***suprimida***

Reglamento (UE) 2019/818, conservando datos de identidad, datos de documentos de viaje y datos biométricos en el registro común de datos de identidad (RCDI) establecido por dicho Reglamento;

Or. en

Enmienda 82
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(f) apoyar los objetivos del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes («SEIAV») establecido por el Reglamento (UE) 2018/1240;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 83
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(f) apoyar los objetivos del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes («SEIAV») establecido por el Reglamento (UE) 2018/1240;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 84
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(f) apoyar ***los objetivos del*** Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes («SEIAV») establecido por el Reglamento (UE) 2018/1240;	(f) apoyar ***el intercambio de información con el*** Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes («SEIAV») establecido por el Reglamento (UE) 2018/1240;

Or. en

Enmienda 85
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(g) apoyar los objetivos del Sistema de Información de Visados (VIS) a que hace referencia el Reglamento (CE) n.º 767/2008.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 86
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(g) apoyar los objetivos del Sistema de Información de Visados (VIS) a que hace referencia el Reglamento (CE) n.º 767/2008.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 87
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(g) apoyar ***los objetivos del*** Sistema de Información de Visados (VIS) a que hace referencia el Reglamento (CE) n.º 767/2008.	(g) apoyar ***el intercambio de información con el*** Sistema de Información de Visados (VIS) a que hace referencia el Reglamento (CE) n.º 767/2008.

Or. en

Enmienda 88
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(g bis) recopilar estadísticas sobre las personas que soliciten protección internacional, sobre las personas que lleguen de forma irregular a la Unión, sobre las personas que hayan sido desembarcadas en la Unión después de operaciones de búsqueda y salvamento, sobre las personas que lleguen con fines de reasentamiento o admisión humanitaria y sobre las personas a las que se conceda o deniegue la protección internacional para ayudar a que las políticas de la Unión en materia de asilo y migración se basen en datos contrastados.

Or. en

Enmienda 89
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Sin perjuicio del tratamiento por el Estado miembro de origen de los datos destinados a Eurodac en otras bases de datos establecidas en virtud de su Derecho nacional,*** los datos biométricos y demás datos personales únicamente podrán ser procesados en Eurodac a los efectos previstos en el presente Reglamento, en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento].»;	2. Los datos biométricos y demás datos personales ***recopilados para Eurodac*** únicamente podrán ser procesados en Eurodac a los efectos previstos en el presente Reglamento, en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y en el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento].»;

Or. en

Enmienda 90
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La recogida y el tratamiento de los datos personales en Eurodac por las autoridades competentes no podrá dar lugar a discriminación contra las personas contempladas en los artículos 10, 13, 14 y 14 bis por motivos de sexo o género, raza, color, origen social o étnico, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opinión política o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
	El presente Reglamento deberá respetar plenamente la dignidad humana y los derechos fundamentales y los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluidos los derechos a la intimidad, a la protección de los datos personales, al asilo

y a la no devolución.

Se prestará especial atención a los niños, las personas mayores, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas, las personas vulnerables y las personas que necesitan protección internacional. Al aplicar el presente Reglamento, se tendrá en cuenta de manera primordial el interés superior del niño.

Or. en

Enmienda 91
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La recogida y el tratamiento de los datos personales en Eurodac por las autoridades competentes no podrá dar lugar a discriminación contra las personas contempladas en los artículos 10, 13, 14 y 14 bis por motivos de sexo, raza, color, origen social o étnico, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opinión política o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual o expresión de género.
	El presente Reglamento deberá respetar plenamente la dignidad humana y los derechos fundamentales y los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluidos los derechos a la intimidad, a la protección de los datos personales, al asilo y a la no devolución y la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes.
	Se prestará especial atención a los niños, las personas mayores, las personas con

discapacidad y las personas que necesitan protección internacional. El interés superior del menor constituirá una consideración primordial.

Or. en

Enmienda 92
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 9 – artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El presente Reglamento deberá aplicarse respetando plenamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluido el derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales. En este sentido, el tratamiento de los datos personales no podrá dar lugar a discriminación por motivos de género, raza, color, origen social o étnico, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Or. en

Enmienda 93
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 10 – letra a – artículo 3 – apartado 1 – letra b – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el apartado 1, letra b), se añade el siguiente inciso iv):	***suprimida***
«	
iv) en relación con las personas contempladas en el artículo 14 bis, apartado 1, el Estado miembro que transmita dichos datos al Sistema Central	

y al registro común de datos de identidad y reciba los resultados de la comparación;

»;

Or. en

Enmienda 94
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 10 – letra a (nueva) – artículo 3 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) en el apartado 1, se añade la letra a bis) siguiente:
	«a bis) "nacional de un tercer país o apátrida reasentado": el nacional de un tercer país o el apátrida que, a través de un procedimiento de reasentamiento de conformidad con la legislación nacional o con el [Reglamento XXX/XXX], accede al territorio del Estado miembro de reubicación;»;

Or. en

Enmienda 95
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 10 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 1, se añaden las letras p), q) ***y*** r) siguientes:	b) en el apartado 1, se añaden las letras p), q)***,*** r) ***y r bis)*** siguientes:

Or. en

Enmienda 96
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 10 – letra b – artículo 3 – apartado 1 – letra p

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«p) "RCDI": el registro común de datos de identidad creado mediante el artículo 17 del Reglamento (UE) 2019/818;	«p) "RCDI": el registro común de datos de identidad creado mediante el artículo 17 del Reglamento (UE) 2019/818***, que sustituirá al Sistema Central de Eurodac en la medida en que almacene los datos personales a que se refiere el artículo 18 de dicho Reglamento***;

Or. en

Enmienda 97
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 10 – letra b – artículo 3 – apartado 1 – letra q

Texto de la Comisión	*Enmienda*
q) "datos de identidad": los datos a que se refieren el artículo 12, letras c) a f) y h), el artículo 13, apartado 2, letras c) a f) y h)***, el artículo 14, apartado 2, letras c) a f) y h) y el artículo 14 bis, letras c) a f) y h)***;	q) "datos de identidad": los datos a que se refieren el artículo 12, letras c) a f) y h), ***y*** el artículo 13, apartado 2, letras c) a f) y h);

Or. en

Justificación

La supresión de los artículos 14 y 14 bis obligará a realizar los cambios correspondientes en todo el texto.

Enmienda 98
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 10 – letra b – artículo 3 – apartado 1 – letra q

Texto de la Comisión	*Enmienda*
q) "datos de identidad": los datos a que se refieren el artículo 12, letras c) a f) y h), el artículo 13, apartado 2, letras c) a f) y h), ***el artículo 14, apartado 2, letras c) a f) y h)*** y el artículo 14 bis, letras c) a f) y h);	q) "datos de identidad": los datos a que se refieren el artículo 12, letras c) a f) y h), el artículo 13, apartado 2, letras c) a f) y h), y el artículo 14 bis, letras c) a f) y h);

Or. en

Enmienda 99
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 10 – letra b – artículo 3 – apartado 1 – letra r

Texto de la Comisión	*Enmienda*
r) "conjunto de datos" significa el conjunto de información registrada en Eurodac con arreglo a los artículos 12***,*** 13, ***14 o 14 bis,*** correspondiente a un conjunto de impresiones dactilares de una persona interesada e integrado por datos biométricos***,*** datos alfanuméricos ***y, cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje***.»;	r) "conjunto de datos" significa el conjunto de información registrada en Eurodac con arreglo a los artículos 12 ***o*** 13, correspondiente a un conjunto de impresiones dactilares de una persona interesada e integrado por datos biométricos ***y*** datos alfanuméricos.»;

Or. en

Enmienda 100
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 10 – letra b – artículo 3 – apartado 1 – letra r

Texto de la Comisión	*Enmienda*
r) "conjunto de datos" significa el conjunto de información registrada en Eurodac con arreglo a los artículos 12, 13***,*** ***14*** o 14 bis, correspondiente a un conjunto de impresiones dactilares de una persona	r) "conjunto de datos" significa el conjunto de información registrada en Eurodac con arreglo a los artículos 12, 13 o 14 bis, correspondiente a un conjunto de impresiones dactilares de una persona

interesada e integrado por datos biométricos**,** datos alfanuméricos ***y, cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje***.»;	interesada e integrado por datos biométricos ***y*** datos alfanuméricos.»;

Or. en

Enmienda 101
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 10 – letra b – artículo 3 – apartado 1 – letra r bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	r bis) "niño": todo ser humano menor de dieciocho años de edad, según se define en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990.

Or. en

Enmienda 102
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el registro común de datos de identidad (RCDI) a que hace referencia el artículo 17, apartado 2, del Reglamento 2019/818;	c) el registro común de datos de identidad (RCDI) a que hace referencia el artículo 17, apartado 2, del Reglamento 2019/818***, que sustituirá al Sistema Central en la medida en que almacene los datos personales a que se refiere el artículo 18 de dicho Reglamento***;

Or. en

Enmienda 103
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El RCDI contendrá los datos a que se refieren el artículo 12, letras a) a f), h) e i), el artículo 13, apartado 2, letras a) a f), h) e i)***, el artículo 14, apartado 2, letras a) a f), h) e i), y el artículo 14 bis, letras a) a f), h) e i)***. Los datos de Eurodac restantes serán almacenados en el Sistema Central.	2. El RCDI contendrá los datos a que se refieren el artículo 12, letras a) a f), h) e i), ***y*** el artículo 13, apartado 2, letras a) a f), h) e i). Los datos de Eurodac restantes serán almacenados en el Sistema Central.

Or. en

Enmienda 104
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El RCDI contendrá los datos a que se refieren el artículo 12, letras a) a f), h) e i), el artículo 13, apartado 2, letras a) a f), h) e i), el artículo 14, apartado 2, letras a) a f), h) e i), y el artículo 14 bis, letras a) a f), h) e i). Los datos de Eurodac restantes serán almacenados en el Sistema Central.	2. El RCDI contendrá los datos ***personales*** a que se refieren el artículo 12, letras a) a f), h) e i), el artículo 13, apartado 2, letras a) a f), h) e i), el artículo 14, apartado 2, letras a) a f), h) e i), y el artículo 14 bis, letras a) a f), h) e i). Los datos de Eurodac restantes serán almacenados en el Sistema Central.

Or. en

Enmienda 105
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El RCDI contendrá los datos a que se refieren el artículo 12, letras a) a f), h) e i), el artículo 13, apartado 2, letras a) a f), h) e i), ***el artículo 14, apartado 2, letras a) a f), h) e i),*** y el artículo 14 bis, letras a) a f), h) e i). Los datos de Eurodac restantes serán almacenados en el Sistema Central.	2. El RCDI contendrá los datos a que se refieren el artículo 12, letras a) a f), h) e i), el artículo 13, apartado 2, letras a) a f), h) e i), y el artículo 14 bis, letras a) a f), h) e i). Los datos de Eurodac restantes ***enumerados en los artículos 12, 13 y 14 bis*** serán almacenados en el Sistema Central.

Or. en

Enmienda 106
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cada Estado miembro dispondrá de un único Punto de Acceso Nacional. ***Europol dispondrá de un único punto de acceso de Europol.***	4. Cada Estado miembro dispondrá de un único Punto de Acceso Nacional.

Or. en

Enmienda 107
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos relativos a las personas contempladas en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, y el artículo 14 bis, apartado 1, que sean tratados por el Sistema Central lo serán por cuenta del Estado miembro de origen de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y ***separados*** con	5. Los datos ***biométricos*** relativos a las personas contempladas en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, y el artículo 14 bis, apartado 1, que sean tratados por el Sistema Central lo serán por cuenta del Estado miembro de origen de conformidad con lo dispuesto en el

los medios técnicos adecuados.	presente Reglamento y ***con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679, el Reglamento (UE) 2018/1725 o la Directiva (UE) 2016/680, según proceda, y se separarán*** con los medios técnicos adecuados.

Or. en

Enmienda 108
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos relativos a las personas contempladas en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, ***el artículo 14, apartado 1, y el artículo 14 bis, apartado 1,*** que sean tratados por el Sistema Central lo serán por cuenta del Estado miembro de origen de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y separados con los medios técnicos adecuados.	5. Los datos relativos a las personas contempladas en el artículo 10, apartado 1, ***y*** el artículo 13, apartado 1, que sean tratados por el Sistema Central lo serán por cuenta del Estado miembro de origen de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y separados con los medios técnicos adecuados.

Or. en

Enmienda 109
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Todos los conjuntos de datos registrados en Eurodac correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida se vincularán en una secuencia. Cuando se inicie una búsqueda con las impresiones dactilares en el conjunto de datos de un nacional de un tercer país o apátrida y se obtenga una respuesta positiva respecto de	6. Todos los conjuntos de datos registrados en Eurodac correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida se vincularán en una secuencia. Cuando se inicie una búsqueda con las impresiones dactilares en el conjunto de datos de un nacional de un tercer país o apátrida y se obtenga una respuesta positiva respecto de

al menos otro conjunto de impresiones dactilares de otro conjunto de datos correspondiente al mismo nacional de un tercer país o apátrida, Eurodac vinculará automáticamente ambos conjuntos de datos a partir de la comparación de las impresiones dactilares. ***Si fuera necesario,*** los resultados de la comparación de las impresiones dactilares serán verificados y confirmados por un experto en impresiones dactilares según lo previsto en el artículo 26. Cuando el Estado miembro receptor confirme la respuesta positiva, enviará una notificación a eu-LISA en la que se confirme la vinculación.	al menos otro conjunto de impresiones dactilares de otro conjunto de datos correspondiente al mismo nacional de un tercer país o apátrida, Eurodac vinculará automáticamente ambos conjuntos de datos a partir de la comparación de las impresiones dactilares. ***La vinculación de los conjuntos de datos no prolongará bajo ninguna circunstancia la conservación de datos a que se hace referencia en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento más allá del período establecido para cada conjunto específico de datos, que no podrá ser superior a cinco años a partir de la fecha en que se hayan tomado los datos biométricos por primera vez. La existencia de un vínculo se suprimirá inmediatamente del RCDI y del Sistema Central una vez que los datos relacionados con el interesado se eliminen de Eurodac.*** Los resultados de la comparación de las impresiones dactilares serán verificados y confirmados por un experto en impresiones dactilares según lo previsto en el artículo 26***. Si no hay certeza en cuanto al resultado obtenido, el margen de apreciación siempre deberá beneficiar al solicitante***. Cuando el Estado miembro receptor confirme la respuesta positiva, enviará una notificación a eu-LISA en la que se confirme la vinculación. ***La vinculación no modificará el acceso a los datos de Eurodac por parte de las autoridades nacionales competentes y las agencias y organismos de la Unión según lo previsto en el presente Reglamento, que se limitará a la medida en que los datos sean necesarios para el desempeño de sus funciones con arreglo a dichos fines y será proporcionado a los objetivos perseguidos.***
	Or. en

Enmienda 110
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Todos los conjuntos de datos registrados en Eurodac correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida se vincularán en una secuencia. Cuando se inicie una búsqueda con las impresiones dactilares en el conjunto de datos de un nacional de un tercer país o apátrida y se obtenga una respuesta positiva respecto de al menos otro conjunto de impresiones dactilares de otro conjunto de datos correspondiente al mismo nacional de un tercer país o apátrida, Eurodac vinculará automáticamente ambos conjuntos de datos a partir de la comparación de las impresiones dactilares. ***Si fuera necesario,*** los resultados de la comparación de las impresiones dactilares serán verificados y confirmados por un experto en impresiones dactilares según lo previsto en el artículo 26. Cuando el Estado miembro receptor confirme la respuesta positiva, enviará una notificación a eu-LISA en la que se confirme la vinculación.	6. Todos los conjuntos de datos registrados en Eurodac correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida se vincularán en una secuencia. Cuando se inicie una búsqueda con las impresiones dactilares en el conjunto de datos de un nacional de un tercer país o apátrida y se obtenga una respuesta positiva respecto de al menos otro conjunto de impresiones dactilares de otro conjunto de datos correspondiente al mismo nacional de un tercer país o apátrida, Eurodac vinculará automáticamente ambos conjuntos de datos a partir de la comparación de las impresiones dactilares. Los resultados de la comparación de las impresiones dactilares serán verificados y confirmados por un experto en impresiones dactilares según lo previsto en el artículo 26. Cuando el Estado miembro receptor confirme la respuesta positiva, enviará una notificación a eu-LISA en la que se confirme la vinculación. ***La vinculación de los conjuntos de datos no prolongará bajo ninguna circunstancia la conservación de datos a que se hace referencia en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento más allá del período establecido para cada conjunto específico de datos, que no podrá ser superior a cinco años a partir de la fecha en que se hayan tomado los datos biométricos por primera vez. La existencia del vínculo deberá suprimirse automáticamente una vez que se elimine el registro y no deberá ser visible para las autoridades nacionales competentes o los organismos de la Unión. Cuando las autoridades designadas por los Estados miembros y los organismos de la Unión consulten el RCDI o el Sistema Central de Eurodac, solo tendrán acceso a los datos que sean estrictamente necesarios para el desempeño de sus funciones específicas, incluso si dichos datos están vinculados a***

otros registros en la secuencia.

Or. en

Enmienda 111
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Todos los conjuntos de datos registrados en Eurodac correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida se vincularán en una secuencia. Cuando se inicie una búsqueda con las impresiones dactilares en el conjunto de datos de un nacional de un tercer país o apátrida y se obtenga una respuesta positiva respecto de al menos otro conjunto de impresiones dactilares de otro conjunto de datos correspondiente al mismo nacional de un tercer país o apátrida, Eurodac vinculará automáticamente ambos conjuntos de datos a partir de la comparación de las impresiones dactilares. ***Si fuera necesario***, los resultados de la comparación de las impresiones dactilares serán verificados y confirmados por un experto en impresiones dactilares según lo previsto en el artículo 26. Cuando el Estado miembro receptor confirme la respuesta positiva, enviará una notificación a eu-LISA en la que se confirme la vinculación.	6. Todos los conjuntos de datos registrados en Eurodac correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida se vincularán en una secuencia. Cuando se inicie una búsqueda con las impresiones dactilares en el conjunto de datos de un nacional de un tercer país o apátrida y se obtenga una respuesta positiva respecto de al menos otro conjunto de impresiones dactilares de otro conjunto de datos correspondiente al mismo nacional de un tercer país o apátrida, Eurodac vinculará automáticamente ambos conjuntos de datos a partir de la comparación de las impresiones dactilares. ***No obstante, el acceso a estos tanto por parte de las autoridades designadas por los Estados miembros como por las agencias autorizadas de la Unión deberá estar estrictamente regulado, con el fin de salvaguardar eficazmente el derecho del interesado a la intimidad y a la protección de los datos. Por tanto, dicho acceso será de duración limitada y se ceñirá a los datos pertinentes para la realización específica de sus tareas. Además, si existe cualquier duda***, los resultados de la comparación de las impresiones dactilares serán verificados y confirmados por un experto en impresiones dactilares según lo previsto en el artículo 26***. Cuando se elimine un conjunto de datos registrado en Eurodac, se eliminarán también automáticamente los vínculos a dicho conjunto de datos***. Cuando el Estado

miembro receptor confirme la respuesta positiva, enviará una notificación a eu-LISA en la que se confirme la vinculación.

Or. en

Enmienda 112
Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. En el caso de los menores, solo deberán tener acceso a Eurodac las autoridades policiales nacionales responsables de la prevención, detección e investigación de la trata de niños, así como Europol, con la finalidad de proteger a los niños víctimas de la trata de seres humanos. La cuestión de si el acceso general a Eurodac a efectos de aplicación de la ley en virtud del artículo 1, apartado 1, letra d), para niños menores de catorce años de edad es proporcionado se valorará atendiendo a pruebas adicionales de la relevancia de dichos datos para la lucha contra el terrorismo y otros delitos graves.

Or. en

Justificación

The proposed recast Eurodac Regulation suggests processing of children's biometric data as young as six years of age to achieve the purposes set out in its Article 1, namely: applying the Dublin system, combating irregular immigration and fighting serious crime. To comply with Article 7 (respect for private and family life), Article 8 (protection of personal data) and Article 24 (the rights of the child) of the Charter, this measure can only be justified if it expressly pursues a child protection objective. More specifically, it should serve to protect child victims of trafficking and support the identification and protection of unaccompanied children who go missing, disappear or abscond, as the European Commission highlighted in its explanatory memorandum accompanying the proposed recast Eurodac Regulation

Enmienda 113
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 – artículo 4 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Las normas que rigen Eurodac se aplicarán también a las operaciones efectuadas por los Estados miembros desde la transmisión de los datos al Sistema Central hasta la utilización de los resultados de la comparación.»;	7. Las normas que rigen Eurodac se aplicarán también a las operaciones efectuadas por los Estados miembros desde la transmisión de los datos al Sistema Central ***o al RCDI*** hasta la utilización de los resultados de la comparación.»;

Or. en

Enmienda 114
Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Hilde Vautmans, Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 11 bis (nuevo) – artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis) En el artículo 5, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
	«1. Antes de que comience el uso operativo del sistema Eurodac modificado, deberá actualizarse adecuadamente el marco de seguridad para el entorno empresarial y técnico de Eurodac, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (UE) 2018/1725[1 bis]. La Agencia, eu-LISA, será responsable de la gestión operativa de Eurodac.
	[1 bis] Artículo 33 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el

que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE.

Or. en

Justificación

La extensión del ámbito de aplicación de Eurodac y el almacenamiento de datos biométricos, junto con otros datos identificativos y copias en color de documentos de identidad, aumenta considerablemente los riesgos en caso de violaciones de datos u otros incidentes de seguridad.

Enmienda 115
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Artículo 8 bis	***suprimido***
Interoperabilidad con el SEIAV	
1. Desde [la fecha de aplicación del presente Reglamento], el Sistema Central de Eurodac estará conectado con el portal europeo de búsqueda a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/818 con el fin de permitir el tratamiento automatizado que se menciona en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/1240.	
2. El tratamiento automatizado a que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) 2018/1240 permitirá las comprobaciones previstas en el artículo 20 y las subsiguientes comprobaciones de los artículos 22 y 26 de dicho Reglamento.	
A efectos de la realización de las comprobaciones previstas en el artículo 20, apartado 2, letra k, del Reglamento (UE) 2018/1240, el Sistema Central del SEIAV utilizará el portal europeo de búsqueda con el fin de	

comparar los datos del SEIAV con los datos de Eurodac, recogidos con arreglo a lo previsto en los artículos 12, 13, 14 y 14 bis del presente Reglamento, relativos a personas que hayan abandonado o hayan sido expulsadas del territorio de los Estados miembros en cumplimiento de una decisión de retorno o una orden de expulsión, y utilizando las correspondencias que figuran en el cuadro del Anexo II del presente Reglamento.

Las comprobaciones se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 24, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1240.

Or. en

Enmienda 116
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Desde [la fecha de aplicación del presente Reglamento], el ***Sistema Central de*** Eurodac estará conectado con el portal europeo de búsqueda a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/818 con el fin de permitir el tratamiento automatizado que se menciona en el artículo ***11*** del Reglamento (UE) 2018/1240.	1. Desde [la fecha de aplicación del presente Reglamento], el ***componente*** Eurodac ***del RCDI*** estará conectado con el portal europeo de búsqueda a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/818 con el fin de permitir el tratamiento automatizado que se menciona en el artículo ***20*** del Reglamento (UE) 2018/1240.

Or. en

Enmienda 117
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 bis – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El tratamiento automatizado a que se refiere el artículo ***11*** del Reglamento (UE) 2018/1240 permitirá las comprobaciones previstas en el artículo 20 y las subsiguientes comprobaciones de los artículos 22 y 26 de dicho Reglamento.	2. El tratamiento automatizado a que se refiere el artículo ***20*** del Reglamento (UE) 2018/1240 permitirá las comprobaciones previstas en el artículo 20 y las subsiguientes comprobaciones de los artículos 22 y 26 de dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 118
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 bis – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la realización de las comprobaciones previstas en el artículo 20, apartado 2, letra k, del Reglamento (UE) 2018/1240, el Sistema Central del SEIAV utilizará el portal europeo de búsqueda con el fin de comparar los datos del SEIAV con los datos de Eurodac, recogidos con arreglo a lo previsto en los artículos 12, 13***, 14*** y 14 bis del presente Reglamento, ***relativos a personas que hayan abandonado o hayan sido expulsadas del territorio de los Estados miembros en cumplimiento de una decisión de retorno o una orden de expulsión, y*** utilizando las correspondencias que figuran en el cuadro del Anexo II del presente Reglamento.	A efectos de la realización de las comprobaciones previstas en el artículo 20, apartado 2, letra k, del Reglamento (UE) 2018/1240, el Sistema Central del SEIAV utilizará el portal europeo de búsqueda con el fin de comparar los datos del SEIAV con los datos de Eurodac, recogidos con arreglo a lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 bis del presente Reglamento, ***en formato de solo lectura,*** utilizando las correspondencias que figuran en el cuadro del Anexo II del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 119
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8 ter	***suprimido***
Condiciones de acceso a Eurodac para el tratamiento manual por las unidades nacionales del SEIAV	
1. La consulta de Eurodac por las unidades nacionales del SEIAV se realizará por medio de los mismos datos alfanuméricos utilizados para el tratamiento automatizado a que se refiere el artículo 8 bis.	
2. A los efectos del artículo 1, apartado 1, letra f), las unidades nacionales del SEIAV tendrán acceso a Eurodac y podrán consultarlo, en formato de solo lectura, para examinar las solicitudes de autorización de viaje. En particular, las unidades nacionales del SEIAV podrán consultar los datos a que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 14 bis.	
3. Tras la consulta y el acceso con arreglo a los apartados 1 y 2 del presente artículo, el resultado de la evaluación se registrará exclusivamente en los expedientes de solicitud del SEIAV.	

Or. en

Enmienda 120
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***A los efectos del artículo 1, apartado 1, letra f),*** las unidades nacionales del SEIAV tendrán acceso a Eurodac y podrán consultarlo, en formato de solo lectura, para examinar las solicitudes de autorización de viaje. En	2. Las unidades nacionales del SEIAV tendrán acceso a Eurodac y podrán consultarlo, en formato de solo lectura, para examinar las solicitudes de autorización de viaje. En particular, las unidades nacionales del SEIAV podrán

particular, las unidades nacionales del SEIAV podrán consultar los datos a que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 14 bis.	consultar los datos a que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 14 bis.

Or. en

Enmienda 121
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A los efectos del artículo 1, apartado 1, letra f), las unidades nacionales del SEIAV tendrán acceso ***a*** Eurodac ***y podrán consultarlo***, en formato de solo lectura, para examinar las solicitudes de autorización de viaje. En particular, las unidades nacionales del SEIAV podrán consultar los datos a que se refieren los artículos 12, 13***, 14*** y 14 bis.	2. A los efectos del artículo 1, apartado 1, letra f), las unidades nacionales del SEIAV tendrán acceso ***temporal para consultar*** Eurodac, en formato de solo lectura, para examinar las solicitudes de autorización de viaje. En particular, las unidades nacionales del SEIAV podrán consultar los datos a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 bis.

Or. en

Enmienda 122
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8 quater	***suprimido***
Acceso a Eurodac por parte de las autoridades competentes en materia de visados	
Con el fin de comprobar manualmente las respuestas positivas activadas por las consultas automatizadas realizadas por el Sistema de Información de Visados de conformidad con los artículos [9 bis y 9 ter] del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y	

de examinar solicitudes de visado y decidir sobre ellas de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[30], las autoridades competentes en materia de visados tendrán acceso a Eurodac para consultar datos en formato de solo lectura.

[30] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 123
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con el fin de comprobar manualmente las respuestas positivas activadas por las consultas automatizadas realizadas por el Sistema de Información de Visados de conformidad con los artículos [9 bis y 9 ter] del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y de examinar solicitudes de visado y decidir sobre ellas de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[30], las autoridades competentes en materia de visados tendrán acceso a Eurodac para consultar datos en formato de solo lectura.	Con el fin de comprobar manualmente las respuestas positivas activadas por las consultas automatizadas realizadas por el Sistema de Información de Visados de conformidad con los artículos [9 bis y 9 ter] del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y de examinar solicitudes de visado y decidir sobre ellas de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[30], las autoridades competentes en materia de visados tendrán acceso ***temporal*** a Eurodac para consultar datos en formato de solo lectura.

[30] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código

de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

[30] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Or. en

Enmienda 124
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8 quinquies	***suprimido***
Interoperabilidad con el Sistema de Información de Visados	
Desde la [fecha de aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX por el que se modifica el Reglamento VIS], según lo previsto en el artículo [9] de dicho Reglamento, Eurodac estará conectado con el portal europeo de búsqueda a que se refiere al artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/817 para permitir el tratamiento automatizado que se menciona en el artículo [9 bis] del Reglamento (CE) n.º 767/2008 con el fin de realizar consultas en Eurodac y comparar los datos pertinentes del Sistema de Información de Visados con los datos pertinentes de Eurodac. Las comprobaciones se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 9, letra b), del Reglamento (UE) n.º 767/2008.»;	

Or. en

Enmienda 125
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 12 – artículo 8 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Desde la [fecha de aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX por el que se modifica el Reglamento VIS], según lo previsto en el artículo [9] de dicho Reglamento, Eurodac estará conectado con el portal europeo de búsqueda a que se refiere al artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/817 para permitir el tratamiento automatizado que se menciona en el artículo [9 bis] del Reglamento (CE) n.º 767/2008 ***con el fin de*** realizar consultas en Eurodac y comparar los datos pertinentes del Sistema de Información de Visados con los datos pertinentes de Eurodac. Las comprobaciones se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 9, letra b), del Reglamento (UE) n.º 767/2008.»;	Desde la [fecha de aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX por el que se modifica el Reglamento VIS], según lo previsto en el artículo [9] de dicho Reglamento, Eurodac estará conectado con el portal europeo de búsqueda a que se refiere al artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/817 para permitir el tratamiento automatizado que se menciona en el artículo [9 bis] del Reglamento (CE) n.º 767/2008 ***y, por tanto, para que sea posible*** realizar consultas en Eurodac y comparar los datos pertinentes del Sistema de Información de Visados con los datos pertinentes de Eurodac. Las comprobaciones se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 9, letra b), del Reglamento (UE) n.º 767/2008.»;

Or. en

Enmienda 126
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número de solicitantes rechazados obtenidos al aplicar el proceso de vinculación a que se refiere el artículo 4, apartado 6, y de conformidad con el artículo 12, letra ***z bis)***;	b) el número de solicitantes rechazados obtenidos al aplicar el proceso de vinculación a que se refiere el artículo 4, apartado 6, y de conformidad con el artículo 12, letra ***x)***;

Or. en

Enmienda 127
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el número de conjuntos de datos que le hayan sido transmitidos en relación con las personas a que se refieren el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, y el artículo 14 bis, apartado 1;	c) el número de conjuntos de datos que le hayan sido transmitidos en relación con las personas a que se refieren el artículo 10, apartado 1, ***y*** el artículo 13, apartado 1, ***siempre que dichas personas no estén cubiertas por los conjuntos de datos a que se refieren el artículo 10, apartado 1, y*** el artículo 14, apartado, 1, ***siempre que dichas personas no estén cubiertas por los conjuntos de datos a que se refieren el artículo 10, apartado 1,*** y el artículo 14 bis, apartado 1;

Or. en

Enmienda 128
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el número de conjuntos de datos que le hayan sido transmitidos en relación con las personas a que se refieren el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1***, el artículo 14, apartado 1, y el artículo 14 bis, apartado 1***;	c) el número de conjuntos de datos que le hayan sido transmitidos en relación con las personas a que se refieren el artículo 10, apartado 1, ***y*** el artículo 13, apartado 1;

Or. en

Enmienda 129
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el número de conjuntos de datos que le hayan sido transmitidos en relación con las personas a que se refieren el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, ***el artículo 14, apartado 1,*** y el artículo 14 bis, apartado 1;	c) el número de conjuntos de datos que le hayan sido transmitidos en relación con las personas a que se refieren el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, y el artículo 14 bis, apartado 1;

Or. en

Enmienda 130
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra d – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 131
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra d – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 132
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra d – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 133
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra d – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) que hayan sido desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 134
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra d – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) a las que se haya concedido protección internacional en un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 135
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra d – inciso iv ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv ter) que fuesen menores de edad en el momento en el que el conjunto de datos se registró en Eurodac;

Or. en

Enmienda 136
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra e – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 137
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra e – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 138
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra e – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 139
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra e – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) que hayan sido desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 140
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra e – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) a las que se haya concedido protección internacional en un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 141
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra e – inciso iv ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv ter) que fuesen menores de edad en el momento en el que el conjunto de datos se registró en Eurodac;

Or. en

Enmienda 142
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el número de respuestas positivas relativas a las personas a que se refiere el artículo 14, apartado 1:	***suprimida***
i) para las que haya registrada una solicitud de protección internacional en otro Estado miembro,	
ii) que hayan sido interceptadas con ocasión del cruce irregular de una frontera exterior,	
iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,	
iv) que hayan sido desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento;	

Or. en

Enmienda 143
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el número de respuestas positivas	***suprimida***

relativas a las personas a que se refiere el artículo 14, apartado 1:

i) para las que haya registrada una solicitud de protección internacional en otro Estado miembro,

ii) que hayan sido interceptadas con ocasión del cruce irregular de una frontera exterior,

iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,

iv) que hayan sido desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento;

Or. en

Enmienda 144
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra f – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 145
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra f – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) a las que se haya concedido protección internacional en un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 146
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra f – inciso iv ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv ter) que fuesen menores de edad en el momento en el que el conjunto de datos se registró en Eurodac;

Or. en

Enmienda 147
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) el número de respuestas positivas a que se refiere el artículo 14 bis, apartado 1:	***suprimida***
i) para las que haya registrada una solicitud de protección internacional,	
ii) que hayan sido interceptadas con ocasión del cruce irregular de una frontera exterior,	
iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,	
iv) que hayan sido desembarcadas tras una operación de búsqueda y salvamento;	

Or. en

Enmienda 148
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra g – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 149
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra g – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) que se encuentren en situación irregular en un Estado miembro,	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 150
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra g – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) a las que se haya concedido protección internacional en un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 151
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra g – inciso iv ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv ter) que fuesen menores de edad en el momento en el que el conjunto de datos se registró en Eurodac;

Or. en

Enmienda 152
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el número de conjuntos de datos marcados ***y*** sin marcar de conformidad con el artículo 19, apartados 1, 2, 3 y 4;	i) el número de conjuntos de datos marcados***, bloqueados,*** sin marcar ***y desbloqueados*** de conformidad con el artículo 19, apartados 1, 2, 3 y 4;

Or. en

Enmienda 153
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra m

Texto de la Comisión	*Enmienda*
m) el número de solicitudes presentadas ***por las personas a que se refiere el*** artículo 31;	m) el número de solicitudes presentadas ***con arreglo al*** artículo 31;

Or. en

Enmienda 154
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) el número de respuestas positivas recibidas del Sistema Central a que se refiere el artículo 26, apartado ***6***.	n) el número de respuestas positivas recibidas del Sistema Central a que se refiere el artículo 26, apartado ***4***.

Or. en

Enmienda 155
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los datos estadísticos mensuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a n), se publicarán y harán públicos cada mes. Al final de cada año, eu-LISA publicará y hará públicos los datos estadísticos anuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a n). Los datos estadísticos estarán desglosados por Estados miembros. Los datos estadísticos relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letra c), se desglosarán, siempre que sea posible, por año de nacimiento y sexo.	2. Los datos estadísticos mensuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a n), se publicarán y harán públicos cada mes. Al final de cada año, eu-LISA publicará y hará públicos los datos estadísticos anuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a n). Los datos estadísticos estarán desglosados por Estados miembros. Los datos estadísticos relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letra c), se desglosarán, siempre que sea posible, por año de nacimiento y sexo. ***Todos los datos relativos a las personas serán anonimizados y la producción de los datos estadísticos estará supeditada a disposiciones relativas a la posible rectificación de datos incorrectos.***

Or. en

Enmienda 156
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los datos estadísticos mensuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a n), se publicarán y harán públicos cada mes. Al final de cada año, eu-LISA publicará y hará públicos los datos estadísticos anuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a n). Los datos estadísticos estarán desglosados por Estados miembros. Los datos estadísticos relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letra c), se desglosarán, siempre que sea posible, por año de nacimiento y ***sexo***.	2. Los datos estadísticos mensuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a n), se publicarán y harán públicos cada mes. Al final de cada año, eu-LISA publicará y hará públicos los datos estadísticos anuales relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letras a) a n). Los datos estadísticos estarán desglosados por Estados miembros. Los datos estadísticos relativos a las personas a que se refiere el apartado 1, letra c), se desglosarán, siempre que sea posible, por año de nacimiento y ***género***.

Or. en

Enmienda 157
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Con el fin de apoyar el objetivo a que se refiere el artículo 1, letra c), eu-LISA elaborará mensualmente estadísticas transversales. Dichas estadísticas no permitirán la identificación de personas y utilizarán datos de Eurodac, el Sistema de Información de Visados, el SEIAV y el Sistema de Entradas/Salidas.***	***suprimido***

Or. en

Enmienda 158
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Con el fin de apoyar el objetivo a que se refiere el artículo 1, letra c), eu-LISA elaborará mensualmente estadísticas transversales. Dichas estadísticas no permitirán la identificación de personas y utilizarán datos de Eurodac, el Sistema de Información de Visados, el SEIAV y el Sistema de Entradas/Salidas.***	***suprimido***

Or. en

Enmienda 159
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Con el fin de apoyar el objetivo a que se refiere el artículo 1, ***letra*** c), eu-LISA elaborará mensualmente estadísticas transversales. Dichas estadísticas no permitirán la identificación de personas y utilizarán datos de Eurodac, el Sistema de Información de Visados, el SEIAV y el Sistema de Entradas/Salidas.	3. Con el fin de apoyar el objetivo a que se refiere el artículo 1, ***letras*** c) ***y h)***, eu-LISA elaborará mensualmente estadísticas transversales. Dichas estadísticas no permitirán la identificación de personas y utilizarán datos de Eurodac, el Sistema de Información de Visados, el SEIAV y el Sistema de Entradas/Salidas.

Or. en

Enmienda 160
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Con el fin de apoyar el objetivo a que se refiere el artículo 1, letra c), eu-LISA elaborará mensualmente estadísticas	3. Con el fin de apoyar el objetivo a que se refiere el artículo 1, letra c), eu-LISA elaborará mensualmente estadísticas

transversales. Dichas estadísticas no permitirán la identificación de personas y utilizarán datos de Eurodac, el Sistema de Información de Visados, el SEIAV ***y*** el Sistema de Entradas/Salidas.	transversales. Dichas estadísticas no permitirán la identificación de personas y utilizarán datos de Eurodac, el Sistema de Información de Visados, el SEIAV***,*** el Sistema de Entradas/Salidas ***y el sistema ECRIS-TCN***.

Or. en

Enmienda 161
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Estas estadísticas se pondrán a disposición de la Comisión, de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea], de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de los Estados miembros. La Comisión, mediante actos ***de ejecución***, especificará el contenido de las estadísticas transversales mensuales. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen previsto en el artículo 41 bis, apartado 2***.	Estas estadísticas se pondrán a disposición de la Comisión, ***del Parlamento Europeo,*** de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea], de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de los Estados miembros. La Comisión, mediante actos ***delegados***, especificará el contenido de las estadísticas transversales mensuales.
	Las estadísticas transversales no deberán utilizarse en relación con personas ni deberán permitir su identificación, y no podrán utilizarse para denegar el acceso al territorio de la Unión. Las estadísticas y los datos producidos con los fines establecidos en los apartados 3 y 4 no deberán utilizarse en el marco de cualquier algoritmo incluido en los sistemas informáticos de gran magnitud de la Unión en materia de justicia y asuntos de interior.

Or. en

Enmienda 162
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Estas estadísticas se pondrán a disposición de la Comisión, de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea], de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de los Estados miembros. La Comisión, mediante actos ***de ejecución***, especificará el contenido de las estadísticas ***transversales*** mensuales. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen previsto en el artículo 41 bis, apartado 2.***	Estas estadísticas se pondrán a disposición de la Comisión, ***del Parlamento Europeo,*** de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea], de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de los Estados miembros. La Comisión, mediante actos ***delegados***, especificará el contenido de las estadísticas mensuales.

Or. en

Enmienda 163
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Estas estadísticas se pondrán a disposición de la Comisión, de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea], de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de los Estados miembros. La Comisión, mediante actos de ejecución, especificará el contenido de las estadísticas transversales mensuales. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen previsto en el artículo 41 bis, apartado 2.	Estas estadísticas se pondrán a disposición ***del Parlamento Europeo,*** de la Comisión, de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea], de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de los Estados miembros. La Comisión, mediante actos de ejecución, especificará el contenido de las estadísticas transversales mensuales. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen previsto en el artículo 41 bis, apartado 2.

Or. en

Enmienda 164
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A petición de la Comisión, eu-LISA**,** le facilitará estadísticas sobre aspectos específicos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, así como las estadísticas previstas en el apartado 1 y, previa petición, las pondrá a disposición de un Estado miembro y de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea].	4. A petición de la Comisión, eu-LISA le facilitará estadísticas sobre aspectos específicos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, así como las estadísticas previstas en el apartado 1***. La Comisión pondrá dichas estadísticas a disposición del Parlamento Europeo*** y, previa petición, las pondrá a disposición de un Estado miembro y de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea].

Or. en

Enmienda 165
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A petición de la Comisión, eu-LISA**,** le facilitará estadísticas sobre aspectos específicos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, así como las estadísticas previstas en el apartado 1 y, previa petición, las pondrá a disposición de un Estado miembro y de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea].	4. A petición de la Comisión, eu-LISA le facilitará estadísticas sobre aspectos específicos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, así como las estadísticas previstas en el apartado 1 y, previa petición, las pondrá a disposición de un Estado miembro***, del Parlamento Europeo*** y de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea].

Or. en

Enmienda 166
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A petición de la Comisión, eu-LISA**,** le facilitará estadísticas sobre aspectos específicos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, así como las estadísticas previstas en el apartado 1 y, previa petición, las pondrá a disposición de un Estado miembro y de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea].	4. A petición de la Comisión, eu-LISA le facilitará estadísticas sobre aspectos específicos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, así como las estadísticas previstas en el apartado 1 y, previa petición, las pondrá a disposición de un Estado miembro***, del Parlamento Europeo*** y de la [Agencia de Asilo de la Unión Europea].

Or. en

Enmienda 167
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. eu-LISA conservará los datos a que se refieren los apartados 1 a 4 del presente artículo, que no permitirán la identificación de personas, con fines de investigación y análisis, lo que permitirá a las autoridades citadas en el apartado 3 del presente artículo obtener informes y estadísticas personalizados en el repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818.	5. eu-LISA conservará los datos a que se refieren los apartados 1 a 4 del presente artículo, que no permitirán ***bajo ninguna circunstancia*** la identificación de personas, ***durante un período no superior a cinco años,*** con fines de investigación y análisis, lo que permitirá a las autoridades citadas en el apartado 3 del presente artículo obtener informes y estadísticas personalizados en el repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818. ***Los datos se suprimirán al cabo de cinco años.***

Or. en

Enmienda 168
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Se concederá acceso al repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818 a eu-LISA, a la Comisión, a la [Agencia de Asilo de la Unión Europea] y a las autoridades designadas por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 28, apartado 2. ***También se podrá conceder acceso a usuarios autorizados de otras agencias de justicia y asuntos de interior siempre que dicho acceso sea pertinente para el desempeño de sus funciones.»;***	6. Se concederá acceso al repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818 a eu-LISA, a la Comisión, a la [Agencia de Asilo de la Unión Europea] y a las autoridades designadas por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 28, apartado 2.

Or. en

Enmienda 169
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Se concederá acceso al repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818 a eu-LISA, a la Comisión, a la [Agencia de Asilo de la Unión Europea] y a las autoridades designadas por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 28, apartado 2. ***También se podrá conceder acceso a usuarios autorizados de otras agencias de justicia y asuntos de interior siempre que dicho acceso sea pertinente para el desempeño de sus funciones.***»;	6. Se concederá acceso al repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818 a eu-LISA, a la Comisión, a la [Agencia de Asilo de la Unión Europea] y a las autoridades designadas por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 28, apartado 2.»;

Or. en

Enmienda 170
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Se concederá acceso al repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818 a eu-LISA, a la Comisión, a la [Agencia de Asilo de la Unión Europea] y a las autoridades designadas por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 28, apartado 2. ***También se podrá conceder acceso a usuarios autorizados de otras agencias de justicia y asuntos de interior siempre que dicho acceso sea pertinente para el desempeño de sus funciones.»;***	6. Se concederá acceso al repositorio central de informes y estadísticas a que se refiere el artículo 39 del Reglamento (UE) 2019/818 a eu-LISA, a la Comisión, a la [Agencia de Asilo de la Unión Europea] y a las autoridades designadas por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 28, apartado 2.

Or. en

Enmienda 171
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 13 – artículo 9 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Con objeto de garantizar la exactitud de los datos recopilados y la calidad de las estadísticas elaboradas, la elaboración de datos estadísticos deberá ir acompañada de normas estrictas que exijan la rectificación de los datos incorrectos por parte de los Estados miembros dentro de unos plazos específicos.

Or. en

Enmienda 172
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros tomarán los datos biométricos de cada solicitante de protección internacional de al menos ***seis*** años de edad ***durante el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] o, cuando no se pudieran tomar los datos biométricos durante el control o el solicitante no fuera objeto de dicho control,*** en el momento en que se registre la solicitud de protección internacional a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo] y los transmitirán cuanto antes, y a más tardar en las setenta y dos horas siguientes a la toma de los datos biométricos, junto con los datos enumerados en las letras c) a p) del artículo 12 del presente Reglamento, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, de conformidad con el artículo 4, apartado 2.	1. Los Estados miembros tomarán los datos biométricos de cada solicitante de protección internacional de al menos ***dieciocho*** años de edad en el momento en que se registre la solicitud de protección internacional a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo] y los transmitirán cuanto antes, y a más tardar en las setenta y dos horas siguientes a la toma de los datos biométricos, junto con los datos enumerados en las letras c) a p) del artículo 12 del presente Reglamento, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, de conformidad con el artículo 4, apartado 2. ***Los Estados miembros respetarán en todo momento la dignidad y la integridad física de todos los solicitantes, con independencia de su edad, durante el proceso de toma de impresiones dactilares y la captación de la imagen facial, y se abstendrán de utilizar la coacción para obligar a la toma de datos biométricos.*** ***En el caso de la toma de datos biométricos de los menores, esta deberá llevarse a cabo respetando plenamente el interés superior del menor con arreglo a los principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y será realizada de manera adaptada a sus necesidades, su sensibilidad y su género por funcionarios formados específicamente para ello. El menor deberá ser informado de manera acorde con su edad, tanto oralmente como por escrito, mediante folletos, infografías y demostraciones diseñados específicamente en una lengua que pueda entender. El menor estará acompañado,***

en el momento de la toma de los datos biométricos, por un adulto o tutor legal responsable. Los Estados miembros respetarán en todo momento la dignidad y la integridad física del menor durante el proceso de toma de datos biométricos. Estará prohibido el uso de la coacción para obligar a la toma de los datos biométricos de los menores, así como su internamiento. El presente apartado y el siguiente deberán considerarse horizontales para todos los casos de toma de datos biométricos.

Or. en

Justificación

Esta enmienda requeriría efectuar los cambios correspondientes en todo el texto.

Enmienda 173
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros tomarán los datos biométricos de cada solicitante de protección internacional de al menos ***seis*** años de edad ***durante el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] o, cuando no se pudieran tomar los datos biométricos durante el control o el solicitante no fuera objeto de dicho control, en el momento en que se registre la solicitud de protección internacional a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo]*** y los transmitirán cuanto antes, y a más tardar en las setenta y dos horas siguientes a la toma de los datos biométricos, junto con los datos enumerados en las letras c) a p) del artículo 12 del presente Reglamento, al	1. Los Estados miembros tomarán los datos biométricos de cada solicitante de protección internacional de al menos ***dieciocho*** años de edad y los transmitirán cuanto antes, y a más tardar en las setenta y dos horas siguientes a la toma de los datos biométricos, junto con los datos enumerados en las letras c) a p) del artículo 12 del presente Reglamento, al Sistema Central y al RCDI, de conformidad con el artículo 4, apartado 2. ***No deberán utilizarse la fuerza ni la coacción para garantizar la toma de los datos biométricos del solicitante.***

Sistema Central y al RCDI, ***según proceda,*** de conformidad con el artículo 4, apartado 2.

Or. en

Enmienda 174
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros tomarán los datos biométricos de cada solicitante de protección internacional de al menos ***seis*** años de edad durante el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] o, cuando no se pudieran tomar los datos biométricos durante el control o el solicitante no fuera objeto de dicho control, en el momento en que se registre la solicitud de protección internacional a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo] y los transmitirán cuanto antes, y a más tardar en las setenta y dos horas siguientes a la toma de los datos biométricos, junto con los datos enumerados en las letras c) a p) del artículo 12 del presente Reglamento, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, de conformidad con el artículo 4, apartado 2.	1. Los Estados miembros tomarán los datos biométricos de cada solicitante de protección internacional de al menos ***catorce*** años de edad ***garantizando la protección necesaria*** durante el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] o, cuando no se pudieran tomar los datos biométricos durante el control o el solicitante no fuera objeto de dicho control, en el momento en que se registre la solicitud de protección internacional a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo] y los transmitirán cuanto antes, y a más tardar en las setenta y dos horas siguientes a la toma de los datos biométricos, junto con los datos enumerados en las letras c) a p) del artículo 12 del presente Reglamento, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, de conformidad con el artículo 4, apartado 2.

Or. en

Enmienda 175
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando sea de aplicación el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] y la persona solicite protección internacional durante el control, los Estados miembros utilizarán los datos biométricos de cualquier solicitante de protección internacional de al menos seis años de edad tomados durante el control y los transmitirán, junto con los datos a que se refiere al artículo 12, letras c) a p), del presente Reglamento, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, a más tardar en las setenta y dos horas siguientes al registro de la solicitud a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 176
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando sea de aplicación el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] y la persona solicite protección internacional durante el control, los Estados miembros utilizarán los datos biométricos de cualquier solicitante de protección internacional de al menos seis años de edad ***tomados durante el control y los*** transmitirán, junto con los datos a que se refiere ***al*** artículo 12, letras c) a p), del presente Reglamento, al Sistema Central y al RCDI, ***según proceda,*** de conformidad con el artículo 4, apartado 2, a más tardar	***Los datos biométricos de los menores*** de al menos seis años de edad ***solo se recopilarán, tratarán y conservarán para proteger e identificar a los niños víctimas de la trata de seres humanos y los niños desaparecidos, en particular en el caso de los menores no acompañados. Los Estados miembros*** transmitirán ***los datos biométricos***, junto con ***los motivos que justifiquen su recopilación y*** los datos a que se refiere ***el*** artículo 12, letras c) a p), del presente Reglamento, al Sistema Central y al RCDI, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, a más tardar en las

en las setenta y dos horas siguientes ***al registro de la solicitud a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo]***.	setenta y dos horas siguientes ***a la toma de los datos biométricos.***
	Siempre se aplicará el «beneficio de la duda» a favor del menor cuando la edad de la persona no esté clara o sea objeto de disputa y no exista documentación que demuestre su edad.

Or. en

Enmienda 177
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando sea de aplicación el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] y la persona solicite protección internacional durante el control, los Estados miembros utilizarán los datos biométricos de cualquier solicitante de protección internacional de al menos ***seis*** años de edad tomados durante el control y los transmitirán, junto con los datos a que se refiere ***al*** artículo 12, letras c) a p), del presente Reglamento, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, a más tardar en las setenta y dos horas siguientes al registro de la solicitud a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].	Cuando sea de aplicación el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] y la persona solicite protección internacional durante el control, los Estados miembros utilizarán los datos biométricos de cualquier solicitante de protección internacional de al menos ***catorce*** años de edad tomados durante el control y los transmitirán, junto con los datos a que se refiere ***el*** artículo 12, letras c) a p), del presente Reglamento, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, a más tardar en las setenta y dos horas siguientes al registro de la solicitud a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo].

Or. en

Enmienda 178
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando un Estado miembro no pueda determinar si un menor tiene catorce años de edad o más, los Estados miembros asumirán que el solicitante es menor de catorce años de edad.

Or. en

Enmienda 179
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro ***los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o*** los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].	3. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].

Or. en

Enmienda 180
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].	3. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos de los equipos de apoyo al asilo ***formados específicamente para ello*** en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].

Or. en

Enmienda 181
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.»;	4. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6***, y respetando los límites establecidos en dicho artículo***.»;

Or. en

Enmienda 182
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 14 – artículo 10 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. De la toma de datos biométricos de los menores de seis años se encargarán funcionarios formados específicamente para tomar los datos biométricos de menores, de manera adaptada a sus necesidades y con sensibilidad, respetando plenamente el interés superior del niño y las salvaguardias establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
	El menor irá acompañado, cuando sea posible, de un adulto miembro de su familia mientras se toman sus datos biométricos. El menor no acompañado deberá ir acompañado de un tutor, representante o, cuando no se haya designado un representante, de una persona formada para salvaguardar el interés superior del menor y su bienestar general, mientras se procede a la toma de sus datos biométricos. Dicha persona con formación no será el funcionario responsable de tomar los datos biométricos, actuará con independencia y no recibirá órdenes del funcionario o del servicio encargado de los datos biométricos.

Or. en

Enmienda 183
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 15 – artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un Estado miembro sea el responsable porque haya motivos fundados para creer que el solicitante es un peligro para la seguridad nacional o el orden público de ese Estado miembro con	***suprimido***

arreglo al artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], deberá actualizar su conjunto de datos registrado con respecto a la persona interesada, de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento, añadiendo el Estado miembro responsable.

Or. en

Enmienda 184
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 15 – artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un Estado miembro sea el responsable porque haya motivos fundados para creer que el solicitante es un peligro para la seguridad nacional o el orden público de ese Estado miembro con arreglo al artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], deberá actualizar su conjunto de datos registrado con respecto a la persona interesada, de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento, añadiendo el Estado miembro responsable.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 185
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 15 – artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un Estado miembro sea el responsable porque haya motivos fundados para creer que el solicitante es un peligro para la seguridad nacional o el orden público de ese Estado miembro con arreglo al artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], deberá actualizar su conjunto de datos registrado con respecto a la persona interesada, de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento, añadiendo el Estado miembro responsable.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 186
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 15 – artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando sean de aplicación los apartados 1 o 3 del presente artículo o el artículo 19, apartado 6, el Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca de la transmisión, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1***, el artículo 14, apartado 1, o el artículo 14 bis, apartado 1***. Dichos Estados miembros de origen actualizarán también el Estado miembro responsable en sus conjuntos de datos correspondientes»;	4. Cuando sean de aplicación los apartados 1 o 3 del presente artículo o el artículo 19, apartado 6, el Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca de la transmisión, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1, ***o*** el artículo 13, apartado 1. Dichos Estados miembros de origen actualizarán también el Estado miembro responsable en sus conjuntos de datos correspondientes»;

Or. en

Enmienda 187
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el Sistema Central y en el RCDI, ***según proceda,*** se registrarán exclusivamente los datos siguientes:	En el Sistema Central y en el RCDI, se registrarán exclusivamente ***de conformidad con el artículo 4, apartado 2,*** los datos siguientes:

Or. en

Enmienda 188
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el Sistema Central ***y*** en el RCDI, según proceda, se registrarán exclusivamente los datos siguientes:	En el Sistema Central ***o*** en el RCDI, según proceda, se registrarán exclusivamente los datos siguientes:

Or. en

Enmienda 189
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) ***sexo***;	h) ***género***;

Or. en

Enmienda 190
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) ***sexo***;	h) ***género***;

Or. en

Enmienda 191
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje, junto con una indicación de su autenticidad o, cuando no esté disponible, otro documento que facilite la identificación del nacional de un tercer país o apátrida y una indicación de su autenticidad;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 192
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje, junto con una indicación de su autenticidad o, cuando	***suprimida***

no esté disponible, otro documento que facilite la identificación del nacional de un tercer país o apátrida y una indicación de su autenticidad;

Or. en

Enmienda 193
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra n bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	n bis) si se trata de datos biométricos de menores, los motivos que justifiquen la toma de dichos datos de conformidad con el artículo 10, apartado 1;

Or. en

Enmienda 194
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra o

Texto de la Comisión	*Enmienda*
o) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central y al RCDI***, según proceda***;	o) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central y al RCDI;

Or. en

Enmienda 195
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) El hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] o tras un examen de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración];	***suprimida***

Or. en

Enmienda 196
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) El hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] o tras un examen de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración];	***suprimida***

Or. en

Enmienda 197
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) El hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad	***suprimida***

interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control] o tras un examen de conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración];

Or. en

Enmienda 198
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra x

Texto de la Comisión	*Enmienda*
x) cuando proceda, el hecho de que la solicitud de protección internacional ha sido denegada cuando el solicitante no tiene derecho a permanecer y no se le ha permitido permanecer en un Estado miembro de conformidad con el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo];	***suprimida***

Or. en

Enmienda 199
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra x

Texto de la Comisión	*Enmienda*
x) cuando proceda, el hecho de que la solicitud de protección internacional ha sido denegada cuando el solicitante no tiene derecho a permanecer y no se le ha permitido permanecer en un Estado miembro de conformidad con el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento	***suprimida***

sobre los procedimientos de asilo];

Or. en

Enmienda 200
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra z

Texto de la Comisión	*Enmienda*
z) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 201
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 1 – letra z

Texto de la Comisión	*Enmienda*
z) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 202
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 – artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se ***considera que un conjunto de datos con arreglo al apartado 1 se ha creado a los efectos del artículo 27,***	2. Se ***informará a todas las personas registradas en Eurodac sobre la conservación de sus datos y las alertas***

apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 818/2019 cuando se hayan registrado todos los datos previstos en las letras a) a f) y h).»;	***relacionadas con estos con arreglo al derecho de información y con el fin de ejercer sus derechos de rectificación y supresión***.»;

Or. en

Enmienda 203
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 16 bis (nuevo) – artículo 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	16 bis) Se inserta el artículo 12 ter siguiente:
	«Artículo 12 ter
	Registro de datos de nacionales de terceros países reasentados
	En el Sistema Central se registrarán exclusivamente los datos siguientes:
	a) datos dactiloscópicos tomados en el momento de la llegada al territorio de la Unión;
	b) una imagen facial tomada en el momento de la llegada al territorio de la Unión;
	c) nombre o nombres y apellido o apellidos, nombre o nombres de nacimiento y nombres usados con anterioridad, así como cualquier alias, que podrán consignarse separadamente;
	d) nacionalidad o nacionalidades;
	e) lugar y fecha de nacimiento;
	f) Estado miembro de reasentamiento, lugar y fecha de registro;
	g) sexo;
	h) si procede, tipo y número del documento de identidad o del documento de viaje; código de tres letras del país expedidor y período de validez;

i) número de referencia atribuido por el Estado miembro de origen;

j) fecha en que se tomaron las impresiones dactilares y/o la imagen facial;

k) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central;

l) identificación de usuario del operador.»;

Or. en

Enmienda 204
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, ***seis*** años de edad y que hayan sido interceptados por las autoridades competentes de control con ocasión del cruce irregular de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de dicho Estado miembro desde un tercer país y a los que no se devuelva al lugar de procedencia o que permanezcan ***físicamente*** en el territorio de los Estados miembros sin estar bajo custodia, reclusión o internamiento durante todo el período comprendido entre la interceptación y la expulsión con arreglo a la decisión de devolución.	1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, ***dieciocho*** años de edad y que hayan sido interceptados por las autoridades competentes de control con ocasión del cruce irregular de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de dicho Estado miembro desde un tercer país y a los que no se devuelva al lugar de procedencia o que permanezcan en el territorio de los Estados miembros sin estar bajo custodia, reclusión o internamiento durante todo el período comprendido entre la interceptación y la expulsión con arreglo a la decisión de devolución. ***Los Estados miembros respetarán en todo momento la dignidad y la integridad física de todos los solicitantes, con independencia de su edad, durante el proceso de toma de impresiones dactilares y la captación de la imagen facial, y se abstendrán de utilizar la coacción para obligar a la toma de datos biométricos.*** ***En el caso de la toma de datos biométricos***

de los menores, esta deberá llevarse a cabo respetando plenamente el interés superior del menor con arreglo a los principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y será realizada de manera adaptada a sus necesidades, su sensibilidad y su género por funcionarios formados específicamente para ello. El menor deberá ser informado de manera acorde con su edad, tanto oralmente como por escrito, mediante folletos, infografías y demostraciones diseñados específicamente en una lengua que pueda entender. El menor estará acompañado, en el momento de la toma de los datos biométricos, por un adulto o tutor legal responsable. Los Estados miembros respetarán en todo momento la dignidad y la integridad física del menor durante el proceso de toma de datos biométricos. Estará prohibido el uso de la coacción para obligar a la toma de los datos biométricos de los menores, así como su internamiento.

Or. en

Enmienda 205
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, ***seis*** años de edad y que hayan sido interceptados por las autoridades competentes de control con ocasión del cruce irregular de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de dicho Estado miembro desde un tercer país y a los que no se devuelva al lugar de procedencia o que permanezcan	1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, ***dieciocho*** años de edad y que hayan sido interceptados por las autoridades competentes de control con ocasión del cruce irregular de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de dicho Estado miembro desde un tercer país y a los que no se devuelva al lugar de procedencia o que permanezcan

físicamente en el territorio de los Estados miembros sin estar bajo custodia, reclusión o internamiento durante todo el período comprendido entre la interceptación y la expulsión con arreglo a la decisión de devolución.	físicamente en el territorio de los Estados miembros sin estar bajo custodia, reclusión o internamiento durante todo el período comprendido entre la interceptación y la expulsión con arreglo a la decisión de devolución. ***No deberán utilizarse la fuerza ni la coacción para garantizar la toma de los datos biométricos del solicitante.***
	Los datos biométricos de los menores de al menos seis años de edad solo se recopilarán, tratarán y conservarán, con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo 10, apartado 5, para proteger e identificar a los niños víctimas de la trata de seres humanos y los niños desaparecidos, en particular en el caso de los menores no acompañados.
	Siempre se aplicará el «beneficio de la duda» a favor del menor cuando la edad de la persona no esté clara o sea objeto de disputa y no exista documentación que demuestre su edad.

Or. en

Enmienda 206
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, ***seis*** años de edad y que hayan sido interceptados por las autoridades competentes de control con ocasión del cruce irregular de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de dicho Estado miembro desde un tercer país y a los que no se devuelva al lugar de procedencia o que permanezcan físicamente en el territorio de los Estados	1. Cada Estado miembro tomará***, garantizando la protección necesaria y*** sin demora***,*** los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, ***catorce*** años de edad y que hayan sido interceptados por las autoridades competentes de control con ocasión del cruce irregular de fronteras terrestres, marítimas o aéreas de dicho Estado miembro desde un tercer país y a los que no se devuelva al lugar de procedencia o que permanezcan

miembros sin estar bajo custodia, reclusión o internamiento durante todo el período comprendido entre la interceptación y la expulsión con arreglo a la decisión de devolución.	físicamente en el territorio de los Estados miembros sin estar bajo custodia, reclusión o internamiento durante todo el período comprendido entre la interceptación y la expulsión con arreglo a la decisión de devolución. ***Cuando un Estado miembro no pueda determinar si un menor tiene catorce años de edad o más, los Estados miembros asumirán que el solicitante es menor de catorce años de edad.***

Or. en

Enmienda 207
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Estado miembro de que se trate transmitirá lo antes posible, y a más tardar antes de que transcurran setenta y dos horas desde la fecha de interceptación, al Sistema Central y al RCDI, ***según proceda***, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1 que no hayan sido devueltos al lugar de procedencia:	2. El Estado miembro de que se trate transmitirá lo antes posible, y a más tardar antes de que transcurran setenta y dos horas desde la fecha de interceptación, al Sistema Central y al RCDI, ***de conformidad con el artículo 4, apartado 2***, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1 que no hayan sido devueltos al lugar de procedencia:

Or. en

Enmienda 208
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Estado miembro de que se trate	2. El Estado miembro de que se trate

transmitirá lo antes posible, y a más tardar antes de que transcurran setenta y dos horas desde la fecha de interceptación, al Sistema Central ***y*** al RCDI, según proceda, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1 que no hayan sido devueltos al lugar de procedencia:	transmitirá lo antes posible, y a más tardar antes de que transcurran setenta y dos horas desde la fecha de interceptación, al Sistema Central ***o*** al RCDI, según proceda, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1 que no hayan sido devueltos al lugar de procedencia:

Or. en

Enmienda 209
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) ***sexo***;	h) ***género***;

Or. en

Enmienda 210
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) ***sexo***;	h) ***género***;

Or. en

Enmienda 211
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje, junto con una indicación de su autenticidad o, cuando no esté disponible, otro documento que facilite la identificación del nacional de un tercer país o apátrida y una indicación de su autenticidad;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 212
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje, junto con una indicación de su autenticidad o, cuando no esté disponible, otro documento que facilite la identificación del nacional de un tercer país o apátrida y una indicación de su autenticidad;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 213
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra l bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	l bis) si se trata de datos biométricos de menores, los motivos que justifiquen la toma de dichos datos de conformidad con el artículo 10, apartado 1;

Or. en

Enmienda 214
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra m

Texto de la Comisión	*Enmienda*
m) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central y al RCDI***, según proceda***;	m) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central y al RCDI;

Or. en

Enmienda 215
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra q

Texto de la Comisión	*Enmienda*
q) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración,	***suprimida***

Or. en

Enmienda 216
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra q

Texto de la Comisión	*Enmienda*
q) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración,	***suprimida***

Or. en

Enmienda 217
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra q

Texto de la Comisión	*Enmienda*
q) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración**,**	q) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración**.**

Or. en

Enmienda 218
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra r

Texto de la Comisión	*Enmienda*
r) el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].	***suprimida***

Or. en

Enmienda 219
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra r

Texto de la Comisión	*Enmienda*
r) el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].	***suprimida***

Or. en

Enmienda 220
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 2 – letra r

Texto de la Comisión	*Enmienda*
r) el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].	***suprimida***

Or. en

Enmienda 221
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro ***los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o*** los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].	7. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].

Or. en

Enmienda 222
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 17 – artículo 13 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.	8. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6***, y respetando los límites establecidos en dicho artículo***.

Or. en

Enmienda 223
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 18 – artículo 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 224
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 18 – artículo 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 225
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 18 – artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas de al menos ***seis*** años de edad que se encuentren ***ilegalmente*** en su territorio.	1. Cada Estado miembro tomará***, garantizando la protección necesaria y*** sin demora***,*** los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas de al menos ***catorce*** años de edad que se encuentren ***de forma irregular*** en su territorio. ***Cuando un Estado miembro no pueda determinar si un menor tiene catorce años de edad o más, los Estados miembros asumirán que el solicitante es menor de catorce años de edad.***

Or. en

Enmienda 226
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 18 – artículo 14 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Estado miembro de que se trate transmitirá lo antes posible, y a más tardar antes de que transcurran setenta y dos horas desde que se detecte que el nacional de un tercer país o apátrida se encuentra ***ilegalmente*** en su territorio, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1:	2. El Estado miembro de que se trate transmitirá lo antes posible, y a más tardar antes de que transcurran setenta y dos horas desde que se detecte que el nacional de un tercer país o apátrida se encuentra ***de forma irregular*** en su territorio, al Sistema Central y al RCDI, según proceda, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1:

Or. en

Enmienda 227
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 18 – artículo 14 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) ***sexo***;	h) ***género***;

Or. en

Enmienda 228
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 18 – artículo 14 – apartado 2 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) cuando proceda, el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].	***suprimida***

Or. en

Enmienda 229
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 18 – artículo 14 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.	6. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6***, y respetando los límites establecidos en dicho artículo***.

Enmienda 230
Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – capítulo IV bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	suprimido
19) Se inserta el siguiente capítulo después del artículo 14:	*(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)*
«Capítulo IV bis	
Nacionales de terceros países o apátridas desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento	
Artículo 14 bis	
Toma y transmisión de los datos biométricos	
1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, seis años de edad y que hayan sido desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento según la definición del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración].	
2. El Estado miembro de que se trate transmitirá al Sistema Central, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas desde la fecha de desembarque, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1:	
a) datos dactiloscópicos;	
b) una imagen facial;	
c) nombre o nombres y apellido o apellidos, nombre o nombres de nacimiento y nombres usados con	

anterioridad, así como cualquier alias, que podrán consignarse separadamente;

d) nacionalidad o nacionalidades;

e) fecha de nacimiento;

f) lugar de nacimiento;

g) Estado miembro de origen, lugar y fecha del desembarque;

h) sexo;

i) cuando está disponible, tipo y número del documento de identidad o del documento de viaje; código de tres letras del país expedidor y fecha de expiración;

j) cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje, junto con una indicación de su autenticidad o, cuando no esté disponible, otro documento que facilite la identificación del nacional de un tercer país o apátrida y una indicación de su autenticidad;

k) número de referencia atribuido por el Estado miembro de origen;

l) fecha de toma de los datos biométricos;

m) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central y al RCDI, según proceda;

n) identificación de usuario del operador;

o) fecha en que la persona interesada abandonó el territorio de los Estados miembros o fue expulsada de él, cuando proceda de conformidad con el apartado 6;

p) el Estado miembro de reubicación con arreglo al artículo 14 ter, apartado 1;

q) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración,

r) el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el

Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].

4. El incumplimiento del plazo límite de setenta y dos horas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo no eximirá a los Estados miembros de la obligación de tomar los datos biométricos y transmitirlos al RCDI. Cuando las condiciones de las yemas de los dedos no permitan tomar impresiones dactilares de calidad que puedan compararse adecuadamente con arreglo al artículo 26, el Estado miembro de origen volverá a tomar las impresiones dactilares de las personas desembarcadas como se describe en el apartado 1 de este artículo y las volverá a enviar cuanto antes, a más tardar en las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que se tomen correctamente.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no sea posible tomar los datos biométricos de una persona desembarcada debido a medidas adoptadas para proteger la salud de dicha persona o la salud pública, el Estado miembro interesado tomará y enviará los datos biométricos de dicha persona lo antes posible y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, una vez que hayan dejado de prevalecer esas razones de salud.

En caso de problemas técnicos graves, los Estados miembros podrán ampliar el plazo límite de setenta y dos horas previsto en el apartado 2 en un máximo de cuarenta y ocho horas, con el fin de llevar a cabo sus planes nacionales de continuidad.

6. Tan pronto como garantice que la persona interesada cuyos datos hayan sido registrados en Eurodac con arreglo al apartado 1 ha abandonado el territorio de los Estados miembros en cumplimiento de una decisión de retorno o de una orden de expulsión, el Estado miembro de origen actualizará su conjunto de datos

registrados de conformidad con el apartado 2 con respecto a la persona interesada, añadiendo la fecha en que fue expulsada o en que abandonó el territorio.

7. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].

8. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.

9. Se considera que un conjunto de datos con arreglo al apartado 1 se ha creado a los efectos del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 818/2019 cuando se hayan registrado todos los datos previstos en las letras a) a f) y h).»;

Or. en*Justificación*

La incorporación de este capítulo establecería una nueva categoría que carece de justificación sustancial. Las personas que desembarcan a resultas de una operación de búsqueda y salvamento deberían ser tratadas como personas que cruzan la frontera de forma irregular, sujetas a los mismos criterios que las personas que cruzan irregularmente las fronteras terrestres. Una posible distinción crearía circunstancias que permitirían abusar del sistema.

Enmienda 231
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – capítulo IV bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	suprimido
19) Se inserta el siguiente capítulo después del artículo 14:	*(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)*
«Capítulo IV bis	
Nacionales de terceros países o apátridas desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento	
Artículo 14 bis	
Toma y transmisión de los datos biométricos	
1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, seis años de edad y que hayan sido desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento según la definición del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración].	
2. El Estado miembro de que se trate transmitirá al Sistema Central, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas desde la fecha de desembarque, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1:	
a) datos dactiloscópicos;	
b) una imagen facial;	
c) nombre o nombres y apellido o apellidos, nombre o nombres de nacimiento y nombres usados con anterioridad, así como cualquier alias, que podrán consignarse separadamente;	
d) nacionalidad o nacionalidades;	
e) fecha de nacimiento;	
f) lugar de nacimiento;	

g) Estado miembro de origen, lugar y fecha del desembarque;

h) sexo;

i) cuando está disponible, tipo y número del documento de identidad o del documento de viaje; código de tres letras del país expedidor y fecha de expiración;

j) cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje, junto con una indicación de su autenticidad o, cuando no esté disponible, otro documento que facilite la identificación del nacional de un tercer país o apátrida y una indicación de su autenticidad;

k) número de referencia atribuido por el Estado miembro de origen;

l) fecha de toma de los datos biométricos;

m) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central y al RCDI, según proceda;

n) identificación de usuario del operador;

o) fecha en que la persona interesada abandonó el territorio de los Estados miembros o fue expulsada de él, cuando proceda de conformidad con el apartado 6;

p) el Estado miembro de reubicación con arreglo al artículo 14 ter, apartado 1;

q) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración,

r) el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].

4. El incumplimiento del plazo límite de setenta y dos horas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo no eximirá a los Estados miembros de la

obligación de tomar los datos biométricos y transmitirlos al RCDI. Cuando las condiciones de las yemas de los dedos no permitan tomar impresiones dactilares de calidad que puedan compararse adecuadamente con arreglo al artículo 26, el Estado miembro de origen volverá a tomar las impresiones dactilares de las personas desembarcadas como se describe en el apartado 1 de este artículo y las volverá a enviar cuanto antes, a más tardar en las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que se tomen correctamente.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando no sea posible tomar los datos biométricos de una persona desembarcada debido a medidas adoptadas para proteger la salud de dicha persona o la salud pública, el Estado miembro interesado tomará y enviará los datos biométricos de dicha persona lo antes posible y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, una vez que hayan dejado de prevalecer esas razones de salud.

En caso de problemas técnicos graves, los Estados miembros podrán ampliar el plazo límite de setenta y dos horas previsto en el apartado 2 en un máximo de cuarenta y ocho horas, con el fin de llevar a cabo sus planes nacionales de continuidad.

6. Tan pronto como garantice que la persona interesada cuyos datos hayan sido registrados en Eurodac con arreglo al apartado 1 ha abandonado el territorio de los Estados miembros en cumplimiento de una decisión de retorno o de una orden de expulsión, el Estado miembro de origen actualizará su conjunto de datos registrados de conformidad con el apartado 2 con respecto a la persona interesada, añadiendo la fecha en que fue expulsada o en que abandonó el territorio.

7. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán

tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].

8. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.

9. Se considera que un conjunto de datos con arreglo al apartado 1 se ha creado a los efectos del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 818/2019 cuando se hayan registrado todos los datos previstos en las letras a) a f) y h).»;

Or. en

Enmienda 232
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, ***seis*** años de edad y que hayan sido desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento según la definición del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración].	1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, ***dieciocho*** años de edad y que hayan sido desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento según la definición del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración]. ***No deberán utilizarse la fuerza ni la coacción para garantizar la toma de los***

datos biométricos del solicitante. Los Estados miembros tendrán en cuenta la situación específica de las personas vulnerables en el sentido del artículo 21 de la Directiva 2013/33/UE durante la toma de los datos biométricos, que deberá ser llevada a cabo por personal formado adecuadamente para percibir signos de que una persona pueda estar traumatizada o haber sido víctima de tortura, trata de seres humanos, violencia sexual o de género u otros delitos graves.

Los datos biométricos de los menores de al menos seis años de edad solo se recopilarán, tratarán y conservarán, con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo 10, apartado 5, para proteger e identificar a los niños víctimas de la trata de seres humanos y los niños desaparecidos, en particular en el caso de los menores no acompañados.

Siempre se aplicará el «beneficio de la duda» a favor del menor cuando la edad de la persona no esté clara o sea objeto de disputa y no exista documentación que demuestre su edad.

Or. en

Enmienda 233
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro tomará sin demora los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, ***seis*** años de edad y que hayan sido desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento según la definición del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la	1. Cada Estado miembro tomará***, garantizando la protección necesaria y*** sin demora***,*** los datos biométricos de todos los nacionales de terceros países o apátridas que tengan, como mínimo, ***catorce*** años de edad y que hayan sido desembarcados tras una operación de búsqueda y salvamento según la definición del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la

gestión del asilo y la migración].	gestión del asilo y la migración]. ***Cuando un Estado miembro no pueda determinar si un menor tiene catorce años de edad o más, los Estados miembros asumirán que el solicitante es menor de catorce años de edad.***

Or. en

Enmienda 234
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Estado miembro de que se trate transmitirá al Sistema Central, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas desde la fecha de desembarque, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1:	2. El Estado miembro de que se trate transmitirá al Sistema Central ***y al RCDI, de conformidad con el artículo 4, apartado 2***, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas desde la fecha de desembarque, los siguientes datos relativos a los nacionales de terceros países o apátridas mencionados en el apartado 1:

Or. en

Enmienda 235
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) ***sexo***;	h) ***género***;

Or. en

Enmienda 236
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) ***sexo***;	h) ***género***;

Or. en

Enmienda 237
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) cuando esté disponible, una copia escaneada en color de un documento de identidad o de viaje, junto con una indicación de su autenticidad o, cuando no esté disponible, otro documento que facilite la identificación del nacional de un tercer país o apátrida y una indicación de su autenticidad;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 238
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 2 – letra l bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	l bis) si se trata de datos biométricos de menores, los motivos que justifiquen la toma de dichos datos de conformidad con el artículo 10, apartado 1;

Or. en

Enmienda 239
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 2 – letra m

Texto de la Comisión	*Enmienda*
m) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central y al RCDI***, según proceda***;	m) fecha de transmisión de los datos al Sistema Central y al RCDI;

Or. en

Enmienda 240
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 2 – letra q

Texto de la Comisión	*Enmienda*
q) cuando proceda, el hecho de que se ha concedido retorno voluntario asistido y reintegración,	***suprimida***

Or. en

Enmienda 241
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 2 – letra r

Texto de la Comisión	*Enmienda*
r) el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].	***suprimida***

Or. en

Enmienda 242
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 2 – letra r

Texto de la Comisión	*Enmienda*
r) el hecho de que la persona podría ser una amenaza para la seguridad interna tras el control a que se refiere el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el control].	***suprimida***

Or. en

Enmienda 243
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].	7. Cuando así lo solicite el Estado miembro en cuestión, también podrán tomar y transmitir datos biométricos en nombre de ese Estado miembro***, por motivos justificados,*** los miembros de los equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas o los expertos de los equipos de apoyo al asilo en el cumplimiento de las tareas y el ejercicio de las competencias que establecen el Reglamento (UE) 2019/1896 y el Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea].

Or. en

Enmienda 244
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 19 – artículo 14 bis – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6.	8. Cada conjunto de datos recogido y transmitido de conformidad con el apartado 1 se vinculará con otros conjuntos de datos correspondientes al mismo nacional de un tercer país o apátrida en una secuencia tal como prevé el artículo 4, apartado 6***, y respetando los límites establecidos en dicho artículo***.

Or. en

Enmienda 245
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 20 – artículo 14 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En cuanto el Estado miembro de reubicación ***esté obligado a reubicar a la persona interesada*** en virtud del artículo 57, apartado 7, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], el Estado miembro beneficiario actualizará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con los artículos 12***,*** 13***, 14 o 14 bis*** del presente Reglamento, añadiendo el Estado miembro de reubicación.	1. En cuanto ***se determine*** el Estado miembro de reubicación en virtud del artículo 57, apartado 7, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], el Estado miembro beneficiario actualizará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con los artículos 12 ***o*** 13 del presente Reglamento, añadiendo el Estado miembro de reubicación.

Or. en

Enmienda 246
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 20 – artículo 14 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En cuanto el Estado miembro de reubicación esté obligado a reubicar a la persona interesada en virtud del artículo 57, apartado 7, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], el Estado miembro beneficiario actualizará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con los artículos 12, 13***, 14*** o 14 bis del presente Reglamento, añadiendo el Estado miembro de reubicación.	1. En cuanto el Estado miembro de reubicación esté obligado a reubicar a la persona interesada en virtud del artículo 57, apartado 7, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], el Estado miembro beneficiario actualizará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con los artículos 12, 13 o 14 bis del presente Reglamento, añadiendo el Estado miembro de reubicación.

Or. en

Enmienda 247
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 20 – artículo 14 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando una persona llegue al Estado miembro de reubicación tras la confirmación por dicho Estado miembro de la reubicación de la persona interesada de conformidad con el artículo 57, apartado 7, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], ese Estado miembro enviará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con ***los artículos*** 12 ***o 14*** del presente Reglamento, e incluirá la fecha de llegada de dicha persona. El conjunto de datos se conservará con arreglo al artículo 17, apartado 1, a efectos de su transmisión según lo previsto en los artículos 15 y 16.»;	2. Cuando una persona llegue al Estado miembro de reubicación tras la confirmación por dicho Estado miembro de la reubicación de la persona interesada de conformidad con el artículo 57, apartado 7, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], ese Estado miembro enviará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con ***el artículo*** 12 del presente Reglamento, e incluirá la fecha de llegada de dicha persona. El conjunto de datos se conservará con arreglo al artículo 17, apartado 1, a efectos de su transmisión según lo previsto en los artículos 15 y 16.»;

Or. en

Enmienda 248
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 20 – artículo 14 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando una persona llegue al Estado miembro de reubicación tras la confirmación por dicho Estado miembro de la reubicación de la persona interesada de conformidad con el artículo 57, apartado 7, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], ese Estado miembro enviará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con ***los artículos*** 12 ***o 14*** del presente Reglamento, e incluirá la fecha de llegada de dicha persona. El conjunto de datos se conservará con arreglo al artículo 17, apartado 1, a efectos de su transmisión según lo previsto en los artículos 15 y 16.»;	2. Cuando una persona llegue al Estado miembro de reubicación tras la confirmación por dicho Estado miembro de la reubicación de la persona interesada de conformidad con el artículo 57, apartado 7, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración], ese Estado miembro enviará el conjunto de datos registrados con respecto a la persona interesada, de conformidad con ***el artículo*** 12 del presente Reglamento, e incluirá la fecha de llegada de dicha persona. El conjunto de datos se conservará con arreglo al artículo 17, apartado 1, a efectos de su transmisión según lo previsto en los artículos 15 y 16.»;

Or. en

Enmienda 249
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 21 – letra a – artículo 17 – apartado 3 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se inserta el apartado 3 bis siguiente:	***suprimida***
«	
3 bis Para los fines establecidos en el artículo 14 bis, apartado 1, cada conjunto de datos relativo a un nacional de un tercer país o apátrida a que se refiere el artículo 14 bis, apartado 2, se conservará en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, durante cinco años a partir de la fecha en que se hayan tomado sus datos	

biométricos.

»;

Or. en

Enmienda 250
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 21 – letra a – artículo 17 – apartado 3 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3 bis Para los fines establecidos en el artículo 14 bis, apartado 1, cada conjunto de datos relativo a un nacional de un tercer país o apátrida a que se refiere el artículo 14 bis, apartado 2, se conservará en el Sistema Central y en el RCDI***, según proceda,*** durante cinco años a partir de la fecha en que se hayan tomado sus datos biométricos.»;	3 bis***.*** Para los fines establecidos en el artículo 14 bis, apartado 1, cada conjunto de datos relativo a un nacional de un tercer país o apátrida a que se refiere el artículo 14 bis, apartado 2, se conservará en el Sistema Central y en el RCDI durante cinco años a partir de la fecha en que se hayan tomado sus datos biométricos ***por primera vez***.»;

Or. en

Enmienda 251
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 21 – letra a bis (nueva) – artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se inserta el apartado 1 bis siguiente:
	«1 bis. Para los fines establecidos en el artículo 12 bis, cada serie de datos relativa a un nacional de un tercer país o apátrida reasentado se conservará en el Sistema Central durante cinco años a partir de la fecha en que se hayan tomado sus impresiones dactilares.»;

Or. en

Enmienda 252
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 21 – letra b – artículo 17 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«4***)***. Los datos de los interesados se borrarán del Sistema Central y del RCDI***,*** ***según proceda,*** al expirar los períodos de conservación de datos a que se refieren los apartados 1 a 3 bis del presente artículo.»;	«4. Los datos de los interesados se borrarán del Sistema Central y del RCDI al expirar los períodos de conservación de datos a que se refieren los apartados 1 a 3 bis del presente artículo.»;

Or. en

Enmienda 253
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A efectos de lo previsto en el artículo 1, apartado 1, ***letra*** a), el Estado miembro de origen que concediere protección internacional a una persona cuyos datos hubieran sido registrados previamente con arreglo ***al artículo*** 12 en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, ***apartado*** 1, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta	1. A efectos de lo previsto en el artículo 1, apartado 1, ***letras*** a) ***y b)***, el Estado miembro de origen que concediere protección internacional a una persona cuyos datos hubieran sido registrados previamente con arreglo ***a los artículos*** 12 ***o 12 bis*** en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, ***apartados*** 1 ***y 1 bis***, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado

positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1***, el artículo 14, apartado 1, o el artículo 14 bis, apartado 1***. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.

una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1, ***el artículo 12, párrafo 1, letra b), o*** el artículo 13, apartado 1. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.

Or. en

Enmienda 254
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A efectos de lo previsto en el artículo 1, apartado 1, letra a), el Estado miembro de origen que concediere protección internacional a una persona cuyos datos hubieran sido registrados previamente con arreglo al artículo 12 en el Sistema Central y en el RCDI***, según proceda,*** deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, apartado 1, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, ***el artículo 14, apartado 1,*** o el artículo 14 bis, apartado 1. Dichos Estados	1. A efectos de lo previsto en el artículo 1, apartado 1, letra a), el Estado miembro de origen que concediere protección internacional a una persona cuyos datos hubieran sido registrados previamente con arreglo al artículo 12 en el Sistema Central y en el RCDI deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, apartado 1, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 1, el artículo 13, apartado 1, o el artículo 14 bis, apartado 1. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos

miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.	correspondientes.

Or. en

Enmienda 255
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los datos de los beneficiarios de protección internacional almacenados en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, y marcados de conformidad con el apartado 1 estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra d)***, hasta que esos datos se borren automáticamente del*** Sistema Central ***y del RCDI, según proceda, según lo dispuesto*** en el artículo ***17, apartado 4***.	2. Los datos de los beneficiarios de protección internacional almacenados en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, y marcados de conformidad con el apartado 1 ***no*** estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra d)***. El*** Sistema Central ***bloqueará automáticamente la transmisión de tales datos en caso de petición de comparación a los fines contemplados*** en el artículo ***1, apartado 1, letra d), al tiempo que mantendrá los datos disponibles para su comparación a los fines contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra a), hasta su eliminación***. ***Los datos bloqueados no se transmitirán y el Sistema Central dará un resultado negativo a la solicitud del Estado miembro solicitante en caso de producirse una respuesta positiva en la búsqueda.***

Or. en

Enmienda 256
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los datos de los beneficiarios de	2. Los datos de los beneficiarios de

protección internacional almacenados en el Sistema Central y en el RCDI***, según proceda,*** y marcados de conformidad con el apartado 1 estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra d), hasta que esos datos se borren automáticamente del Sistema Central y del RCDI, según proceda, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4.	protección internacional almacenados en el Sistema Central y en el RCDI y marcados de conformidad con el apartado 1 estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra d), hasta que esos datos se borren automáticamente del Sistema Central y del RCDI, según proceda, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4.

Or. en

Enmienda 257
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Estado miembro de origen deberá eliminar el marcado de los datos relativos a un nacional de un tercer país o apátrida cuyos datos hubieran sido marcados anteriormente con arreglo a los apartados 1 o ***1 bis*** del presente artículo, si su estatuto ***se retirara de conformidad con*** los artículos 14 o ***20 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre requisitos para la protección internacional***].	3. El Estado miembro de origen deberá ***desbloquear los datos o*** eliminar el marcado de los datos relativos a un nacional de un tercer país o apátrida cuyos datos hubieran sido ***bloqueados o*** marcados anteriormente con arreglo a los apartados 1 o ***2*** del presente artículo, si su estatuto ***se revocara o se diera por finalizado o se denegara su renovación en virtud de lo dispuesto en [***los artículos 14 o ***19 de la Directiva 2011/95/UE***].

Or. en

Enmienda 258
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A los efectos establecidos en el artículo 1, apartado 1, ***letras*** a) ***y c)***, el	4. A los efectos establecidos en el artículo 1, apartado 1, ***letra*** a), el Estado

Estado miembro de origen que expidiere un documento de residencia a un nacional de un tercer país o apátrida en situación irregular cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 13, apartado 2, y al artículo 14, apartado 2, ***o a un nacional de un tercer país o apátrida desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 14 bis, apartado 2,*** deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, apartados 2, 3 y 3 bis, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10 apartado 1, el artículo 13, apartado 1***, el artículo 14, apartado 1, o el artículo 14 bis, apartado 1***. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.	miembro de origen que expidiere un documento de residencia a un nacional de un tercer país o apátrida en situación irregular cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 13, apartado 2, y al artículo 14, apartado 2, deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, apartados 2, 3 y 3 bis, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10***,*** apartado 1, ***o*** el artículo 13, apartado 1. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.

Or. en

Enmienda 259
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A los efectos establecidos en el artículo 1, apartado 1, ***letras*** a) ***y c)***, el Estado miembro de origen que expidiere un documento de residencia a un nacional de un tercer país o apátrida ***en situación irregular*** cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 13, apartado 2, ***y al artículo 14, apartado 2,*** o a un nacional de un tercer país o apátrida desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 14 bis, apartado 2, deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, apartados 2***, 3*** y 3 bis, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10 apartado 1, el artículo 13, apartado 1, ***el artículo 14, apartado 1,*** o el artículo 14 bis, apartado 1. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.	4. A los efectos establecidos en el artículo 1, apartado 1, ***letra*** a), el Estado miembro de origen que expidiere un documento de residencia a un nacional de un tercer país o apátrida cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 13, apartado 2, o a un nacional de un tercer país o apátrida desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 14 bis, apartado 2, deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, apartados 2 y 3 bis, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10***,*** apartado 1, el artículo 13, apartado 1, o el artículo 14 bis, apartado 1. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.
	Or. en

Enmienda 260
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A los efectos establecidos en el artículo 1, apartado 1, letras a) y c), el Estado miembro de origen que expidiere un documento de residencia a un nacional de un tercer país o apátrida en situación irregular cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 13, apartado 2, y al artículo 14, apartado 2, o a un nacional de un tercer país o apátrida desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento cuyos datos hubieran sido registrados previamente en el Sistema Central y en el RCDI, según proceda, con arreglo al artículo 14 bis, apartado 2, deberá marcar los datos correspondientes de conformidad con los requisitos de comunicación electrónica con el Sistema Central establecidos por eu-LISA. Esta marca se guardará en el Sistema Central de conformidad con el artículo 17, apartados 2, 3 y 3 bis, a efectos de la transmisión prevista en los artículos 15 y 16. El Sistema Central informará, lo antes posible y en un plazo máximo de setenta y dos horas, a todos los Estados miembros de origen acerca del marcado, por parte de otro Estado miembro de origen, de los datos que hayan generado una respuesta positiva con respecto a datos que aquellos hubieran transmitido en relación con las personas a que se hace referencia en el artículo 10 apartado 1, el artículo 13, apartado 1, el artículo 14, apartado 1, o el artículo 14 bis, apartado 1. Dichos Estados miembros de origen marcarán también las series de datos correspondientes.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 261
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos de los nacionales de terceros países o apátridas en situación irregular conservados en el Sistema Central y en el RCDI y marcados de conformidad con el apartado 4 del presente artículo estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra d)***, hasta que estos datos se supriman automáticamente del*** Sistema Central ***y del RCDI de conformidad con*** el artículo ***17, apartado 4***.	5. Los datos de los nacionales de terceros países o apátridas en situación irregular conservados en el Sistema Central y en el RCDI y marcados de conformidad con el apartado 4 del presente artículo ***no*** estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra d)***. El*** Sistema Central ***bloqueará automáticamente la transmisión de tales datos en caso de petición de comparación a los fines contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra d), al tiempo que mantendrá los datos disponibles para su comparación a los fines contemplados en*** el artículo ***1, apartado 1, letra a), hasta su eliminación***. ***Los datos bloqueados no se transmitirán y el Sistema Central dará un resultado negativo a la solicitud del Estado miembro solicitante en caso de producirse una respuesta positiva en la búsqueda.***

Or. en

Enmienda 262
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos de los nacionales de terceros países o apátridas ***en situación irregular*** conservados en el Sistema Central y en el RCDI y marcados de conformidad con el apartado 4 del presente artículo estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el	5. Los datos de los nacionales de terceros países o apátridas conservados en el Sistema Central y en el RCDI y marcados de conformidad con el apartado 4 del presente artículo estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1,

artículo 1, apartado 1, letra d), hasta que estos datos se supriman automáticamente del Sistema Central y del RCDI de conformidad con el artículo 17, apartado 4.	letra d), hasta que estos datos se supriman automáticamente del Sistema Central y del RCDI de conformidad con el artículo 17, apartado 4.

Or. en

Enmienda 263
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 22 – artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos de los nacionales de terceros países o apátridas en situación irregular conservados en el Sistema Central y en el RCDI y marcados de conformidad con el apartado 4 del presente artículo estarán disponibles para la comparación a efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, letra d), hasta que estos datos se supriman automáticamente del Sistema Central y del RCDI de conformidad con el artículo 17, apartado 4.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 264
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 23 – artículo 21 – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
23) En el artículo 21, se inserta el apartado siguiente:	***suprimido***
«	
1 bis Cuando las autoridades designadas consulten al RCDI de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento 2019/818, podrán	

acceder a Eurodac para consultarlo con arreglo a las condiciones establecidas en el presente artículo y cuando la respuesta recibida en virtud del artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/818 indique que los datos están almacenados en Eurodac.

»;

Or. en

Enmienda 265
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 24 – artículo 22 – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
24) En el artículo 22, se inserta el apartado 1 bis siguiente:	***suprimido***
«	
1 bis Cuando Europol consulte al RCDI de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/818, podrá acceder a Eurodac para consultarlo con arreglo a las condiciones establecidas en el presente artículo y cuando la respuesta recibida en virtud del artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/818 indique que los datos están almacenados en Eurodac.	
»;	

Or. en

Enmienda 266
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 25 – artículo 28 – apartado 3 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«3 bis El acceso a efectos de la consulta de los datos de Eurodac almacenados en el RCDI se concederá al personal debidamente autorizado de las autoridades nacionales de cada Estado miembro y al personal debidamente autorizado de los organismos de la Unión que sean competentes para los fines establecidos en el artículo 20 y el artículo 21 del Reglamento (UE) 2019/818. Este acceso se limitará a la medida necesaria para la realización de las tareas de esas autoridades nacionales y organismos de la UE con arreglo a dichos fines, y será proporcionado a los objetivos perseguidos.»;	«3 bis**.** El acceso a efectos de la consulta de los datos de Eurodac almacenados en el RCDI se concederá al personal debidamente autorizado de las autoridades nacionales ***competentes*** de cada Estado miembro y al personal debidamente autorizado de los organismos de la Unión que sean competentes para los fines establecidos en el artículo 20 y el artículo 21 del Reglamento (UE) 2019/818. Este acceso se limitará a la medida necesaria para la realización de las tareas de esas autoridades nacionales y organismos de la UE con arreglo a dichos fines, y será proporcionado a los objetivos perseguidos.»;

Or. en

Enmienda 267
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 26 bis (nuevo) – artículo 30 – apartado 1 – letras c bis y c ter (nuevas)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	26 bis) En el artículo 30, apartado 1, se insertan las letras c bis) y c ter) siguientes:
	«c bis) la posibilidad de tener todos sus conjuntos de datos registrados en Eurodac vinculados en una secuencia, de conformidad con el artículo 4, apartado 6;
	c ter) el almacenamiento en el sistema de una alerta de seguridad que indique que la persona podría suponer una amenaza para la seguridad interior de conformidad con el artículo 12, párrafo 1, letra v), el artículo 13, apartado 2, letra r), el artículo 14, apartado 2, letra s), y el artículo 14 bis, apartado 2, letra r),

incluida la autoridad competente que haya realizado el control de seguridad y la autoridad que haya realizado la evaluación, si se trata de una autoridad diferente, la justificación de la introducción de la alerta de seguridad y la indicación del sistema de información que haya generado una correspondencia, con el objetivo de garantizar sus derechos de acceso, rectificación, compleción, supresión y restricción del tratamiento de datos personales, así como el derecho a la tutela judicial efectiva;»;

Or. en

Enmienda 268
Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld, Hilde Vautmans, Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 26 bis (nuevo) – artículo 34 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	26 bis) El artículo 34, apartado 1, queda modificado como sigue:
	«1. Las autoridades nacionales de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias respectivas, cooperarán activamente en el marco de sus responsabilidades y garantizarán una supervisión coordinada de Eurodac. Se aplicará un modelo único de supervisión coordinada, como se prevé en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2018/1725, en relación con las operaciones conjuntas de las autoridades de control[1 bis].»;
	[1 bis] Artículo 62 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento

de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE.

Or. en

Justificación

El control independiente de las actividades de tratamiento de datos en Eurodac, tanto a nivel central como nacional, es una de las garantías fundamentales para la protección efectiva de los derechos fundamentales de los interesados, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales. La armonización de la supervisión coordinada de Eurodac con el modelo aplicado a otros sistemas informáticos de gran magnitud es particularmente importante a la luz de la interoperabilidad de los diferentes sistemas en materia de justicia y asuntos de interior.

Enmienda 269
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 bis – párrafo 1 – punto 1 – artículo 11 – apartado 6 bis – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apellido(s), apellido(s) de nacimiento, nombre(s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, ***sexo***, nacionalidad actual;	a) apellido(s), apellido(s) de nacimiento, nombre(s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, ***género***, nacionalidad actual;

Or. en

Enmienda 270
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 bis – párrafo 1 – punto 1 – artículo 11 – apartado 6 bis – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apellido(s), apellido(s) de	a) apellido(s), apellido(s) de

nacimiento, nombre(s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, ***sexo***, nacionalidad actual;	nacimiento, nombre(s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, ***género***, nacionalidad actual;

Or. en

Enmienda 271
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 bis – párrafo 1 – punto 2 – artículo 25 bis – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«e) Artículos 12, 13***, 14*** y 14 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].»;	«e) Artículos 12, 13 y 14 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].»;

Or. en

Enmienda 272
Yana Toom, Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen, Sophia in 't Veld

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 ter – párrafo 1 – punto 2 – artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Sin perjuicio ***del artículo*** 39 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], los artículos 12 y 18 del Reglamento (UE) 2018/1862, el artículo 29 del Reglamento (UE) 2019/816 y el artículo 40 del Reglamento (UE) 2016/794, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos dentro del PEB. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:»;	«Sin perjuicio ***de los artículos 38 y*** 39 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], los artículos 12 y 18 del Reglamento (UE) 2018/1862, el artículo 29 del Reglamento (UE) 2019/816 y el artículo 40 del Reglamento (UE) 2016/794, eu-LISA conservará los registros de todas las operaciones de tratamiento de datos dentro del PEB ***con arreglo al formato universal de mensajes (UMF)***[1 bis]. Dichos registros incluirán, en particular, lo siguiente:»;
	[1 bis] Reglamento (UE) 2019/818 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816.

Or. en

Justificación

El UMF se considera el formato estándar que debe utilizarse en la nueva arquitectura de interoperabilidad, por lo que el nuevo sistema Eurodac debe ajustarse a él.

Enmienda 273
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 ter – párrafo 1 – punto 6 – artículo 18 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los datos a que se refieren el artículo 12, letras a) a f), h) e i), el artículo 13, apartado 2, letras a) a f), h) e i), ***el artículo 14, apartado 2, letras a) a f), h) e i),*** y el artículo 14 bis, letras a) a f), h) e i), del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac];	a) los datos a que se refieren el artículo 12, letras a) a f), h) e i), el artículo 13, apartado 2, letras a) a f), h) e i), y el artículo 14 bis, letras a) a f), h) e i), del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac];

Or. en

Enmienda 274
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 ter – párrafo 1 – punto 10 – letra a – artículo 27 – apartado 1 – letra a bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«a bis) se transmita a Eurodac un conjunto de datos según lo previsto en los artículos 10, 13***, 14*** y 14 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac];»;	«a bis) se transmita a Eurodac un conjunto de datos según lo previsto en los artículos 10, 13 y 14 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac];»;

Or. en

Enmienda 275
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 ter – párrafo 1 – punto 10 – letra b – artículo 27 – apartado 3 – letra a bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«a bis) apellido(s); nombre(s); nombre(s) de nacimiento, nombres y alias utilizados anteriormente; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad o nacionalidades y ***sexo*** según lo previsto en los artículos 12 a 14 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac];»;	«a bis) apellido(s); nombre(s); nombre(s) de nacimiento, nombres y alias utilizados anteriormente; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad o nacionalidades y ***género*** según lo previsto en los artículos 12 a 14 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac];»;

Or. en

Enmienda 276
Isabel Santos

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 ter – párrafo 1 – punto 10 – letra b – artículo 27 – apartado 3 – letra a bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«a bis) apellido(s); nombre(s); nombre(s) de nacimiento, nombres y alias utilizados anteriormente; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad o nacionalidades y ***sexo*** según lo previsto en los artículos 12 a 14 bis del Reglamento	«a bis) apellido(s); nombre(s); nombre(s) de nacimiento, nombres y alias utilizados anteriormente; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad o nacionalidades y ***género*** según lo previsto en los artículos 12 a 14 bis del Reglamento

(UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac];».	(UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac];».

Or. en

Enmienda 277
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 ter – párrafo 1 – punto 13 – artículo 47 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Las personas cuyos datos estén registrados en Eurodac serán informadas sobre el tratamiento de los datos personales transmitidos a efectos del presente Reglamento, de conformidad con el apartado 1, cuando se transmita un nuevo conjunto de datos a Eurodac según lo previsto en los artículos 10, 12, 13***, *** ***14*** y 14 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].»;	«Las personas cuyos datos estén registrados en Eurodac serán informadas sobre el tratamiento de los datos personales transmitidos a efectos del presente Reglamento, de conformidad con el apartado 1, cuando se transmita un nuevo conjunto de datos a Eurodac según lo previsto en los artículos 10, 12, 13 y 14 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].»;

Or. en

Enmienda 278
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 ter – párrafo 1 – punto 14 – artículo 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 767/2008, los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) 2016/794, ***los artículos*** 37 ***y 38*** del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], el artículo 41 del Reglamento (UE) 2017/2226 y el artículo 65 del Reglamento (UE) 2018/1240, ni de la consulta de bases de datos de Interpol a través del PEB, de conformidad con el	Sin perjuicio del artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 767/2008, los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) 2016/794, ***el artículo*** 37 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], el artículo 41 del Reglamento (UE) 2017/2226 y el artículo 65 del Reglamento (UE) 2018/1240, ni de la consulta de bases de datos de Interpol a través del PEB, de conformidad con el

artículo 9, apartado 5, del presente Reglamento, que sean conformes al capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725 y el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, los datos personales almacenados en los componentes de interoperabilidad, o tratados por ellos, o a los que se acceda a través de esos componentes no se transmitirán ni se pondrán a disposición de terceros países, organizaciones internacionales ni entidades privadas.»;

artículo 9, apartado 5, del presente Reglamento, que sean conformes al capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725 y el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, los datos personales almacenados en los componentes de interoperabilidad, o tratados por ellos, o a los que se acceda a través de esos componentes no se transmitirán ni se pondrán a disposición de terceros países, organizaciones internacionales ni entidades privadas.»;

Or. en

Enmienda 279
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 ter – párrafo 1 – punto 14 – artículo 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 767/2008, los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) 2016/794***, los artículos*** 37 ***y 38*** del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], el artículo 41 del Reglamento (UE) 2017/2226 y el artículo 65 del Reglamento (UE) 2018/1240, ni de la consulta de bases de datos de Interpol a través del PEB, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del presente Reglamento, que sean conformes al capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725 y el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, los datos personales almacenados en los componentes de interoperabilidad, o tratados por ellos, o a los que se acceda a través de esos componentes no se transmitirán ni se pondrán a disposición de terceros países, organizaciones internacionales ni entidades privadas.»;	Sin perjuicio del artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 767/2008, los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) 2016/794 ***y el artículo*** 37 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac], el artículo 41 del Reglamento (UE) 2017/2226 y el artículo 65 del Reglamento (UE) 2018/1240, ni de la consulta de bases de datos de Interpol a través del PEB, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del presente Reglamento, que sean conformes al capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725 y el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, los datos personales almacenados en los componentes de interoperabilidad, o tratados por ellos, o a los que se acceda a través de esos componentes no se transmitirán ni se pondrán a disposición de terceros países, organizaciones internacionales ni entidades privadas.»;

Or. en

Enmienda 280
Malin Björk

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 ter – párrafo 1 – punto 29 – artículo 41 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 41 bis	***suprimido***
Procedimiento de comité	
1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	
3. Si el comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	
El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.	

Or. en

Enmienda 281
Saskia Bricmont

Propuesta de Reglamento
Parte dispositiva – punto 28 – artículo 40 ter – párrafo 1 – punto 29 – artículo 41 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 41 bis	***suprimido***
Procedimiento de comité	

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

3. Si el comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Or. en